



RESOLUCIONES DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2023

No.	No. de Resolución	Asunto	Estatus
1.	ADENDA No. 1 DE-MP-161-2023	RESOLVER ADENDUM A LA RESOLUCION -DE-MP-161-2023 , de la solicitud realizada mediante Memorándum ICF-LIFEWEB-236-2023 de Dictamen Legal previo a resolución de adjudicación del Proceso de Licitación Limitada N° LL-ICF-LIFEWEB-03-2023 "ADQUISICION DE OCHO (08) UNIDAD DE VEHICULOS, PICK UP DOBLE CABINA 4X4, MOTOR DIESEL".-	FIRMADO
2.	DE-MP-201-2023	RESOLVER SOBRE LA EXCLUSION DE TRASLAPE DE 1) 6.30 HECTAREAS con el PLAN DE MANEJO REGISTRO BP-L5-022-1997 , aprobado a favor del señor JORGE ANTONIO LOPEZ . El cual traslapa con la presente solicitud.	FIRMADO
3.	DE-MP-205-2023	RESOLVER SOBRE LA EXCLUSION DE LA BASE DE DATOS DEL TRASLAPE 27.6559 HECTÁREAS , con el Plan de Manejo registro BP-L1-012-2000-I , aprobado a favor de la señora CARMELINA ARIAS SANTOS , se considera plan vencido, el cual traslapa con la presente Solicitud de No Objeción.	FIRMADO
4.	DE-MP-207-2023	RESOLVER SOBRE LA Exclusión de la base de datos del Traslape 20.1744 hectáreas con el Plan de Manejo registro BP-L1-012-2000-I , aprobado a favor de la señora Carmelina Arias Santos , el cual traslapa con la presente Solicitud de No Objeción. -	FIRMADO
5.	DE-MP-208-2023	RESOLVER SOBRE LA EXCLUSION DE LA BASE DE DATOS LOS TRASLAPES SIGUIENTES: A) 25.6480 HECTAREAS con el Plan de Manejo registro BP-J2-003-1997 , aprobado a favor del señor Gustavo Gómez Santos , se considera vencido; B) 187.1005 HECTAREAS con el Plan de Manejo registro BP-J2-013-2006-I , aprobado a favor del señor Paulino Almendarez Montenegro , se considera plan vencido; C) 126.4587HECTAREAS con la Solicitud de No Objeción del Expediente ICF-690-2018 , presentado por el Abogado Carlos Ridel Ordoñez , en su condición de apoderado legal del Señor Jorge Alberto Barrientos Álvarez , el cual traslapa con la presente solicitud de No Objeción .-	FIRMADO





6.	DE-MP-209-2023	RESOLVER SOBRE LA EXCLUSION DE 1) 3.0300 HECTAREAS DEL PLAN DE MANEJO BE-FM-0824-0497-2001 a favor de la Municipalidad de Talanga; el cual se traslapa con la presente solicitud de no objeción. -	FIRMADO
7.	DE-MP-211-2023	RESOLVER SOBRE LA Exclusión de los siguientes traslapes: 1) 19.7794 hectáreas con el plan de manejo registro BE-FM-0824-0287-1995 , 2) 10.8156 hectáreas del plan de manejo bajo registro BE-FM-0824-0290-1995 aprobados a favor de la municipalidad de Talanga. Los cuales traslapan con la presente solicitud. -	FIRMADO
8.	DE-MP-216-2023	RESOLVER SOBRE LAS EXCUSIONES SIGUIENTES: 1) 3.7109 HECTAREAS traslapan con el PLAN DE MANEJO NO. BP-J2-005-2000-1 a favor del Señor CONCEPCION ANTONIOBREVE considerando plan vencido; 2) 0.1664 HECTAREAS traslapan con el PLAN DE MANEJO NO. BP-OL-1518-1004-2021 a favor del Señor LUIS ARMANDO ACOSTA ULLOA , considerando plan vigente; 3) 0.2102 HECTAREAS traslapan con el PLAN DE MANEJO NO. BP-OL-1518-0970-2020 a favor del SEÑOR FAUSTO CELESTINO NAVARRO PAZ , considerando plan vigente, el cual traslapa con la solicitud del señor CARLOS HERNAN BUSTILLO GALAN. -	FIRMADO
9.	DE-MP-226-2023	RESOLVER SOBRE LA SOLICISTUD DE APROBACION DEL PLAN DE EDUCACION AMBIENTAL PARA LA GESTION PARTICIPATIVA EN LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS CON ENFOQUE DE GENERO, PUEBLOS INDIGENAS AFROHONDUREÑOS Y CAMBIO CLIMATICO (PEA-GPCH), 2022-2024.-	FIRMADO

Por: 
Abog. Dania María Ramírez Nájera
Secretaría General ICF

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTA: Para **RESOLVER ADENDUM A LA RESOLUCION-DE-MP-161-2023**, de la solicitud realizada mediante **Memorándum ICF-LIFEWEB-236-2023** de Dictamen Legal previo a resolución de adjudicación del Proceso de Licitación Limitada N° LL-ICF-LIFEWEB-03-2023 “**ADQUISICIÓN DE OCHO (08) UNIDADES DE VEHÍCULOS, PICK UP DOBLE CABINA 4X4, MOTOR DIESEL**”.- Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO: El treinta (30) de Agosto de dos mil diecinueve (2019) el Banco Frankfurt Am Main, también conocido como Banco de Desarrollo Alemán (KfW) y la Republica de Honduras representada por el Instituto Nacional de conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y por la Secretaria de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, celebraron Contrato de Aporte Financiero BMZ- No. 2011 65 984 con por un valor **de diez millones de Euros (10,000,000.00)** para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (LifeWeb) .

CONSIDERANDO: Que los documentos legales que vinculan al Estado de Honduras con el desarrollo de proyectos en beneficio del país, provenientes de apoyo financieros de gobiernos extranjeros deben ejecutarse bajo la normativa del Estado aportante. - Por lo que los contratos de Aporte Financiero establecen líneas específicas de ejecución, debiendo el beneficiario, dar cumplimiento irrestricto a lo establecido en el mismo. - Por lo que el Estado de Honduras debe respetar y gestionar los contratos de cooperación internacional para el mantenimiento de las áreas protegidas y de la vida silvestre; así como la participación ciudadana en la protección de estas.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), el Departamento Legal emitió el dictamen legal que nos ocupa, en el cual dictamino precedente **adjudicar** el Proceso de Licitación Limitada N° LL-ICF-LIFEWEB-03-2023, a la empresa **Grupo Q Honduras S.A de C.V.**, por el monto ofertado **sin impuesto** sobre la venta, que corresponde a **Siete Millones Doscientos Setenta y Tres Mil Cuarenta y Tres Lempiras Con Cuarenta y Ocho Centavos (L.7,273,043.48)** en virtud de ser el único oferente, además que la misma cumple con los requisitos legales, técnicos y financieros establecidos en las bases de licitación y por haber presentado la oferta más completa y ventajosa para la institución según los criterios de evaluación previstos; sin embargo, se estableció a modo de condicionante que **PREVIO** a la adjudicación del proceso, recomendó a la máxima autoridad competente, que instruya al proyecto Lifeweb en iniciar las gestiones necesarias para las exoneración o dispensas correspondientes a los impuestos sobre la venta, en virtud que la oferta de la empresa GRUPO Q HONDURAS S.A de C.V. es de **ocho millones trescientos sesenta y cuatro mil lempiras exactos (L.8,364,000.00)**, con **impuestos incluidos, sobrepasándose el presupuesto disponible del proyecto**, de no realizarse estas gestiones, el presente proceso **deberá cancelarse** en base a lo que establece el **artículo 2.5.15 numeral 4** de las Directrices para la contratación aprobados por el Donante.





Instituto Nacional de Conservación Forestal ICF

Gobierno de la República



HONDURAS

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023), la Dirección Ejecutiva emitió la **Resolución-DE-MP-161-2023**, en la cual resolvió con lugar adjudicar el proceso a la empresa mencionada e instruyó al proyecto LifeWeb en iniciar las gestiones necesarias para las exoneración o dispensas correspondientes a los impuestos sobre la venta, con apercibiendo de no lograrse esto, el proceso deberá cancelarse.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior, la Oficina Coordinadora de Proyectos no pudo lograr obtener las exoneraciones necesarias para el impuesto sobre la venta, por lo que en fecha once (11) de octubre del corriente año, solicito a la Gerencia Administrativa del ICF que realizara una modificación presupuestaria que permitiera cubrir el monto del impuesto para continuar con el proceso; a lo que en fecha dieciséis (16) de octubre del presente año, la Gerencia Administrativa lograría exitosamente asignar el presupuesto necesario en la siguiente estructura: **GA:1; UE:1; FTE:11; ORG:1; PRO:1; SUBP:0; PY:0; A/O:3; OBJ:27114; Descripción: Impuesto sobre Venta- 15%; Aumento: 1,091,000.00.**

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en el uso de sus facultades que la Ley le confiere tomando en consideración la Adenda al Dictamen Legal ICF-DL-171-2023 y en cuanto al Contenido de las bases del proceso de licitación y con fundamento en las Directrices para la Contratación de Servicios de Consultoría, Obras, Bienes, Plantas Industriales y Servicios de No-Consultoría en el Marco de la Cooperación Financiera con Países Socios de la KfW; Contrato de Aporte Financiero; Manual Operativo del Proyecto Fortalecimiento del Sistema Nacional del Área Protegidas de Honduras (SINAPH)-LifeWeb Initiative; artículo 6 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; artículos 52, 84, de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica Ejercicio Fiscal 2023.

RESUELVE:

Tomando en consideración el ADENDUM al Dictamen Legal ICF-DL-171-2023, La Resolución-DE-MP-161-2023 y el Contenido de las Bases del Proceso de Licitación. -Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

PRIMERO: PROCEDER A REALIZAR LA ADENDA AL DICTAMEN LEGAL ICF-DL-171-2023, CON INSTRUCCIÓN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS SIGUIENTES NUMERALES:

1. Que en la parte donde se titula "**Opinión**", subsanar, en virtud que por un error involuntario se designó erróneamente este término, siendo lo correcto "**Dictamen**", esta sección es conocida como dictamina.
2. Que en el **RESUELVE PRIMERO** se modifica, el cual deberá leerse de la siguiente manera: **ADJUDICAR EL PROCESO DE LICITACIÓN LIMITADA N° LL-ICF-LIFEWEB-03-2023 "ADQUISICIÓN DE OCHO (08) UNIDADES DE VEHÍCULOS, PICK UP DOBLE CABINA 4X4, MOTOR DIESEL"**, a la empresa **GRUPO Q HONDURAS S.A de C.V;** en virtud de ser el único oferente, además que la misma cumple con los requisitos legales, técnicos y financieros establecidos en las bases de licitación y por haber presentado la oferta más completa y ventajosa para la institución





según los criterios de evaluación previstos. El monto total de la adjudicación es de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS (L.8,364,000.00)**, que comprende un monto detallado de la siguiente manera: **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (L.7,273,043.48)** correspondiente a la oferta, los cuales deberán ser pagados con fondos autorizados por el Proyecto LifeWeb y **UN MILLÓN NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (1,090,956.52)** correspondiente a los impuestos sobre la venta de la oferta los cuales deberán ser pagados con fondos nacionales en apego al **Artículo 1 numeral 1.3** del Contrato de Aporte Financiero BMZ- No. 2011 65 984.

3. En cuanto al numeral dos (2) del, **DICTAMEN LEGAL- ICF-DL-171-2023**, deberá eliminarse, en virtud de haberse logrado solventar la situación mediante una solución legalmente alternativa.

SEGUNDO: Las demás estipulaciones o disposiciones descritas en la **RESOLUCION DE-MP-161-2023** antes mencionado continúan vigentes e inalterables. **-CUMPLASE.**



ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.

ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF.



RESOLUCION-DE-MP-201-2023.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTA: Para **RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DEL TRASLAPE DE 1) 6.30 HECTÁREAS** con el **PLAN DE MANEJO REGISTRO BP-L5-022-1997**, aprobado a favor del **señor JORGE ANTONIO LÓPEZ**. El cual traslapa con la presente solicitud. –Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO: Que corre agregado al **EXPEDIENTE ICF-274-2021**, Solicitud de No Objeción para la elaboración y registro del plan de manejo en el **SITIO “Aldea Hoya de la Puerta”**, jurisdicción del **municipio de Minas de Oro, departamento de Comayagua**, en área privada; presentada por la abogada **Reyna Lizeth Carranza Hernández**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del **señor Jonny Leonel Reyes Palma**, bajo su condición de propietario (folio 01-02)

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito Certificación Integra de Asiento No. 28 tomo 165 del libro INA registro de la propiedad, hipoteca y anotaciones preventivas del departamento de Comayagua /Comayagua la cual describe título definitivo de propiedad en dominio pleno a favor del **señor Jonny Leonel Reyes Palma**, sobre un predio rural propiedad del Estado, que el Instituto Nacional Agrario obtuvo mediante compraventa hecha al **señor Jorge Antonio López**, que se desprende de otro de mayor extensión en el sitio denominado **La Caña o Platanares**, situado en jurisdicción del **municipio de Esquías, departamento de Comayagua** según consta en el instrumento N°4 de fecha 16 de enero del 2004, autorizado por el notario público Ana Rosalinda García Carias; estando inscrito el dominio a favor del Instituto Nacional Agrario bajo N° 93 tomo 716, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Comayagua, departamento de Comayagua en fecha 23 de enero de 200; el predio forma parte del lote N°4 descrito en el instrumento publico precitado, Descrito de la siguiente manera; predio N°18, mapa IM-33 con un área de seis hectáreas, treinta centésimas de hectárea (**6.30 HAS**), ubicadas en la Aldea Hoya de la Puerta, municipio de Minas de Oro, del departamento de Comayagua, con las siguientes colindancias. **Al Norte: con Jorge Antonio López (P.S/N) Al SUR: Melvin Abrahán Reyes Palma (p.17) Al ESTE: Jorge Antonio López (P.S/N) OESTE:** quebrada de por medio con **Jorge Antonio López (P.S/N)** (folio 09-12)

CONSIDERANDO: Que el **CENTRO DE INFORMACIÓN Y PATRIMONIO FORESTAL (C. I.P.F.)** emitió **Dictamen Técnico CIPF-333-2021**, en fecha (1) de junio del año dos mil veintiuno (2022), el cual establece que la realidad jurídica registral **6.30 hectáreas** y según realidad física **6.3007 hectáreas**, ubicado en el municipio Minas de Oro, departamento de Comayagua, del sitio **Aldea Hoya de la Puerta**, por lo que existe concordancia entre ambas, se encuentra fuera de áreas protegidas, microcuencas declaradas, áreas asignadas y Áreas Tituladas a favor del Estado de Honduras e incluidas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, no obstante, traslapa con planes de manejo en su numeral 4.3: traslapa completamente con el plan de manejo registro **BP-L5-022-1997** a favor del señor Jorge Antonio López (folio 22 y 23)

CONSIDERANDO: Que el **DEPARTAMENTO DE MANEJO Y DESARROLLO FORESTAL (DMDF)** emitió **DICTAMEN TECNICO DMDF-161-2021** donde concluye que el área del polígono se encuentra fuera del rango de tolerancia permitido; sin embargo, este departamento considera que el traslape no es significativo por encontrarse dentro de un plan de manejo histórico. Así mismo corre agregado **DICTAMEN TECNICO OL-LL-022-2022**, emitido por la **Oficina Local la Libertad** del **departamento de Comayagua** donde concluye que, según inspección en campo, coordenadas de localización, e información de base de datos geoespacial **CIPF-ICF** el sitio antes descrito, se localiza dentro del área que corresponde a plan de manejo

forestal con registro N° BP- L5-022-1997 a favor de **Jorge Antonio López**. Sin embargo, el **DICTAMEN TECNICO DMDF-121-2023** y el **DICTAMEN TÉCNICO OL-LL-022-2022** concluyen que, según inspección de campo, coordenadas de localización e información de las bases de datos geoespacial CIPF-ICF el sitio antes descrito, se localiza dentro del área que corresponde a plan de manejo forestal con registro **BP-L5-022-1997** a favor de **Jorge Antonio López**. Según título de propiedad fue adquirida por compraventa al señor **Jorge Antonio López**.

CONSIDERANDO: Consta en el expediente de mérito dictamen **DT-MDF-RFC-122-2023** emitido en fecha 23 de mayo del 2023 por parte del técnico Asistente Manejo y Desarrollo Forestal / ICF-RFC. Donde concluye que el señor **Jorge Antonio López no tiene finiquitos pendientes** u otra obligación alguna con esta oficina regional de Comayagua, en la que respecta al **PLAN OPERATIVO L-6-038-2003** del plan de manejo forestal **BP-L5-022-1997**.

CONSIDERANDO: Consta en el expediente de mérito escrito de manifestación presentada por la abogada **Reyna Lizeth Carranza Hernández**, apoderada legal del señor **Jonny Leonel Reyes Palma** propietario del sitio Hoya de la Puerta, municipio de Minas de Oro, departamento de Comayagua: en el cual solicita que se **excluya 6.30 hectáreas del sitio privado Aldea Hoya de la Puerta, municipio de Minas de Oro**, en virtud que se pueda acreditar en folio 10 que se encuentra agregado en el expediente de mérito que el señor **Jorge Antonio López Babun**, le vendió un lote de terreno a su representado, asimismo según **DICTAMEN DT-MDF-RCF-122-2023**, no cuenta con finiquitos pendientes. Por lo cual solicita que sean incluidas las 6.30 hectáreas a favor de su representado el señor **Jony Leonel Reyes Palma**, propietario del sitio Hoya de la Puerta, municipio de Minas de Oro, departamento de Comayagua.

CONSIDERANDO: Que el Departamento Legal emitió **DICTAMEN-ICF-DL-193-2023**, donde recomienda a la Dirección Ejecutiva, que es procedente Excluir los siguientes traslapes: **1. Que es procedente que se EXCLUYA: 1) 6.30 hectáreas con el plan de manejo registro BP-L5-022-1997, a favor del señor Jorge Antonio López**, en virtud de presentar el título definitivo de dominio donde acredita que el señor **Jonny Leonel Reyes Palma** es el nuevo propietario. Así mismo poner en conocimiento de la Resolución que se emita al **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF)** a fin de que procedan hacer la respectiva exclusión y actualización en su base de datos según corresponda.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto, la documentación presentada por por la abogada **Reyna Lizeth Carranza Hernández** y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45, 49 y 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitido por diferentes Departamentos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). -Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

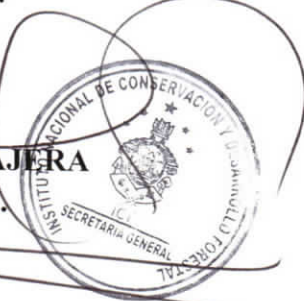
PRIMERO: EXCLUIR: 1) 6.30 HECTAREAS con el plan de manejo registro **BP-L5-022-1997**, a favor del señor **Jorge Antonio López**, en virtud de presentar el título definitivo de dominio donde acredita que el señor **Jonny Leonel Reyes Palma** es el nuevo propietario

SEGUNDO: SE INSTRUYE PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN al **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF)**; a fin de que procedan hacer la respectiva exclusión y actualización en su base de datos según corresponda.

TERCERO: Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título. - **CUMPLASE.**



[Handwritten signature]
ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.



[Handwritten signature]
ABG. DANIA MARÍA RAMIREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF.

RESOLUCION-DE-MP-205-2023.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).-COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTA: Para **RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL TRASLAPE 27.6559 HECTÁREAS**, con el Plan de Manejo registro **BP-L1-012-2000-I**, aprobado a favor de la señora **CARMELINA ARIAS SANTOS**, se considera plan vencido, el cual traslapa con la presente Solicitud de No Objeción. - Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (**ICF**) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO: Que corre agregado al **EXPEDIENTE 383-2020**, solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal ubicado en el sitio "**LA PIMIENTA**", jurisdicción del **municipio de San Pedro de Zacapa, departamento de Santa Bárbara**, presentada por el abogado **ERIK FERNANDO ROJAS CANALES**, actuando en su condición de Apoderado Legal del señor **RAUL HERNAN EUCEDA GALEAS**, quien actúa como Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada **GRUPO AVICOLA HONDUREÑO S.A (GAHSA)**, tal como se acredita en las diligencias de mérito.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito la documentación que ha sido aportada por el solicitante a través de su representante legal y técnico forestal, así como la Declaración Jurada de la responsabilidad del propietario de la correcta ubicación, delineación y demarcación de este como de la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente **ICF-383-2020**, la Certificación Integra de Asiento **No 45 del Tomo 1094** del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Santa Bárbara, bajo Primera Copia, con instrumento número Ciento Nueve (109), de fecha cinco (05) de marzo del año dos mil nueve (2009), en el cual manifiestan los comparecientes en su cláusula Primera: El Compareciente Mario Roberto Dubon Arias declara que se dueño y poseedor legítimo del siguiente Inmueble "Un Predio o desmembramiento equivalente a **CUARENTA MANZANAS** de extensión superficial denominado "La Pimienta", situado en la jurisdicción del municipio de Zacapa, de ese departamento dentro de esa posesión de terreno desmembrado se encuentran las mejoras, que el predio de cuarenta manzanas y mejoras descritas ha formado parte de otro de mayor extensión y que el compareciente adquirió por compra a Carmelina Arias Santos en el instrumento número treinta y tres (33) y lo acreditado en la Declaración Jurada debidamente autenticada del Técnico Forestal **Carlos Roberto Duarte Pérez**, quien manifiesta que después de efectuar la medición **INSITU** de dicho inmueble, ampara un área (**27.97 ha**), siendo las siguientes colindancias conforme su declaración bajo juramento: **AL NORTE:** Con terreno denominado Estancia de Soledad, de la sucesión de los condueños Toro. **AL SUR:** Con el resto del terreno del cual lo está desmembrando; **AL ESTE:** Con terrenos ejidales del Municipio de San José de Comayagua, actualmente de Milán Bautista; y **AL OESTE:** Con terreno de los señores Hernández y ejidos del Municipio de San Pedro de Zacapa de este departamento (**folios 09 al 19 y 95**).

CONSIDERANDO: Que el **CENTRO DE INFORMACIÓN Y PATRIMONIO FORESTAL (CIPF)**, emitió **Dictamen Técnico CIPF-087-2021**, en fecha diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021); el cual establece que el área solicitada corresponde a **27.9795 hectáreas**; asimismo se determina que el área solicitada presenta el siguiente traslape: **0.001237 hectáreas** traslapan con el Plan de Manejo Forestal **BP-NO-1623-0447-2018**, ubicado en el sitio denominado Laguna de Tencoá o La Estancia de La Soledad, aprobado a favor del señor **Melvin Orlando Castillo**, **27.6561 hectáreas** traslapan con el Plan de Manejo Forestal **BP-L1-012-2000-I**, ubicado en el sitio denominado La Pimienta (El Mogote, Taltusa), aprobado a favor de la señora **Carmelina Arias Santos**, asimismo se ubica fuera de áreas protegidas,



microcuencas, áreas asignadas bajo contrato de manejo forestal comunitario y áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, traslapa con solicitudes **0.001051 hectáreas** traslapan con la solicitud de no objeción del Expediente **ICF-429-2017**, presentado por la Abogada **Reyna Lizeth Carranza Hernández** en representación de la señora **María Rosa Mirtala Bautista Castillo**, y el área amparada según Certificación Integra de Asiento **No 45** del Tomo **1094** corresponde a cuarenta manzanas, equivalentes a **27.889 hectáreas** (folios 26 al 28).

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias **Dictamen Técnico RFNO-MDF-448-2021** emitido por la **REGION FORESTAL NOR OCCIDENTE**, de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) el cual concluye: Que la solicitud de No Objeción no presenta traslapes con la propiedad referida en el memorándum DMDF-0459-2021, además el perímetro de la propiedad está definido por cercos de alambres viejos, por que recomienda trasladar la documentación a la Jefatura de la Región Forestal Nor Occidente para continuar con el trámite correspondiente (**folio 31**)

CONSIDERANDO: Que corre adjunto a las presentes diligencias **Dictamen Técnico MF-OLSB-0088-2021** emitido por la **OFICINA LOCAL DE SANTA BÁRBARA**, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), el cual concluye: Que, de acuerdo con el recorrido de campo e información de base de planes de manejo vigente, el polígono solicitado para aprobación de plan de manejo **no presenta traslape**; el perímetro de la propiedad está definido por cercos de alambre viejos. (folios 33 al 35)

CONSIDERANDO: Que el **DEPARTAMENTO DE MANEJO Y DESARROLLO FORESTAL (DMDF)**, emitió **Dictamen Técnico DMDF-036-2022**, de fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil veintidós (2022), el cual concluye que el traslape: **1. 0.001237 hectáreas** con el Plan de Manejo Forestal registro **BP-NO-1623-0447-2018**, a favor de **MELVIN ORLANDO CASTILLO, NO ES SIGNIFICATIVO**, Considerando Dictamen Técnico MF-OLSB-0088-2021 de la Oficina Local de Santa Bárbara, el cual Dictamina que en campo **No Existe Traslape**. **2. 27.6561 hectáreas** con el Plan de Manejo Forestal registro **BP-L1-012-2000-1**, a favor de **CARMELINA ARIAS SANTOS. NO ES SIGNIFICATIVO**, considerando Dictamen Técnico MF-OLSB-0088-2021 de la Oficina Local de Santa Barbara, en cual se Dictamina que en campo **No Existe Traslape**; **3. 0.001051 hectáreas** con la solicitud de no objeción con expediente **ICF-429-17**, a favor de **MARÍA ROSA MIRTALA BAUTISTA CASTILLO. No es Significativo**. considerando Dictamen Técnico MF-OLSB-0088-2021 de la Oficina Local de Santa Barbara, el cual Dictamina que en campo **NO EXISTE TRASLAPE** (folio 41).

CONSIDERANDO: Que corre adjunto a las presentes diligencias **Dictamen Técnico CIPF-941-2022** emitido por el **CENTRO DE INFORMACIÓN Y PATRIMONIO FORESTAL (CIPE)**, en fecha siete (07) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), el cual establece que la realidad jurídica registral **27.97 hectáreas** y según realidad física **27.9783 hectáreas**; asimismo se determina que el área solicitada presenta el siguiente traslape: **27.6561 hectáreas** traslapan con el Plan de Manejo Forestal **BP-L1-012-2000-I**, a favor de la señora **Carmelina Arias Santos**, asimismo se ubica fuera de áreas protegidas, microcuencas, áreas asignadas bajo contrato de manejo forestal comunitario y áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, con solicitudes (**folios 82 al 83**).

CONSIDERANDO: Que el Departamento legal vista y analizadas las diligencias de mérito, concluye que el **traslape 27.6559 hectáreas** traslapan con el Plan de Manejo Forestal **BP-L1-012-2000-I**, ubicado en el sitio denominado La Pimienta (El Mogote, Taltusa), aprobado a favor de la señora **Carmelina Arias Santos**, mismo que se acredita en el Tracto Sucesivo de la compra venta del inmueble en pretensión debidamente autenticado, de los instrumentos inscritos bajo **No 26** del Tomo **884** del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Santa Bárbara, obra en el expediente de mérito la documentación presentada por el apoderado legal y los dictámenes técnicos emitidos por este Instituto Forestal, por lo que cumple con los requisitos técnicos y legales como lo establece la normativa vigente para la aprobación, asimismo no queda exento

el peticionario de ser requerido para que, en caso necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS), aprobada mediante el Decreto Legislativo No. 98-2007, establece las Funciones para el ICF, entre estas: “Promover el desarrollo del Sector en todos sus componentes sociales, económicos, culturales y ambientales en un marco de sostenibilidad”.

CONSIDERANDO: Que el principio de legalidad como rector de los actos de la administración pública, tiene distintas manifestaciones, unas que inciden en el campo sustantivo y otro en el adjetivo, integrando ambos campos en relación al presente caso, se establece que nunca deberá vulnerarse el Derecho de propiedad Privada con la actuación procesal administrativa del órgano que se trate, en virtud que de todos es sabido la disposición constitucional que “el Estado de Honduras reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social” (art.103 Constitucional).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo que a la letra dice: “El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución, que pudiera recaer y siempre que hubiere razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada”.

CONSIDERANDO: Que el Departamento Legal emitió **DICTAMEN-ICF-DL-165-2023**, donde recomienda a la Dirección Ejecutiva que es procedente que se **EXCLUYA** de la base de datos el **Traslape siguiente: 27.6559 hectáreas** con el Plan de Manejo registro **BP-L1-012-2000-I**, aprobado a favor de la señora **Carmelina Arias Santos**, con base a los Dictámenes técnicos que obran en el expediente de merito, que corren agregados a folios (33 al 35, 41) y una vez autorizada la exclusión mediante Resolución, se ponga en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) para que procedan a realizar la respectiva exclusión o actualización de la base de dato, así mismo se recomienda que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), previo aprobar el plan de manejo, verifique que no cuente con finiquitos pendientes u otras obligaciones

POR TANTO

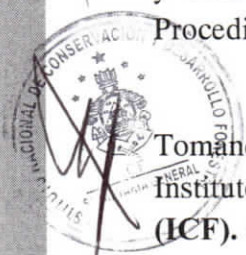
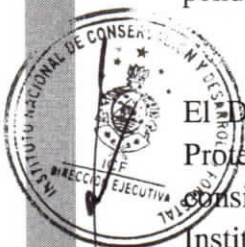
El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto, la documentación presentada por por el Abogado **ERIK FERNANDO ROJAS CANALES** y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 14, 18, 45, 49, 74, 123, 164 y 165 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículo 176 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 69, 72, 74, 76,79 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Acuerdo 036-2022.

RESUELVE:

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitido por diferentes Departamentos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). -Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

PRIMERO: EXCLUIR: 27.6559 HECTÁREAS CON EL PLAN DE MANEJO REGISTRO BP-L1-012-2000-I, aprobado a favor de la señora **CARMELINA ARIAS SANTOS**, con base a los Dictámenes técnicos que obran en el expediente de merito, que corren agregados a folios (33 al 35, 41).

SEGUNDO: SE INSTRUYE PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCION-DE-MP-205-2023, al **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal**



(DMDF), y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) para que procedan a realizar la respectiva exclusión o actualización de la base de datos, correspondiente al caso en concreto.

TERCERO: SE INSTRUYE AL DEPARTAMENTO DE MANEJO Y DESARROLLO FORESTAL (DMDF), QUE PREVIO aprobar el plan de manejo, verifique que no cuente con finiquitos pendientes u otras obligaciones.

CUARTO: Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumentos Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos.

QUINTO: Es entendido que el presente Dictamen, se emite sobre la documentación que obra en providencias y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo, no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título. - **CUMPLASE**



ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.

ABG. DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF.



RESOLUCION-DE-MP-207-2023.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTA: Para **RESOLVER SOBRE LA Exclusión** de la base de datos del **Traslape 20.1744 hectáreas** con el Plan de Manejo registro **BP-L1-012-2000-I**, aprobado a favor de la señora **Carmelina Arias Santos**, el cual traslapa con la presente Solicitud de No Objeción. - Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (**ICF**) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO (01): Que corre agregado al expediente **ICF-384-2020**, Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal ubicado en el **SITIO "LA PIMIENTA"**, jurisdicción del **municipio de San Pedro de Zacapa, departamento de Santa Bárbara**, presentada por el abogado **ERIK FERNANDO ROJAS CANALES**, actuando en su condición de Apoderado Legal del señor **RAUL HERNAN EUCEDA GALEAS**, tal como se acredita en las diligencias de mérito.

CONSIDERANDO (02): Que obra en el expediente de mérito la documentación que ha sido aportada por el solicitante a través de su representate legal y técnico forestal, así como la Declaración Jurada de la responsabilidad del propietario de la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo como de la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad (**folios 01 al 22, 43 al 65, 67, 72 al 80, 82 al 113 y 117 al 120**).

CONSIDERANDO (03) : Que corre agregado al expediente **ICF-384-2020**, la Certificación Integra de Asiento **No 44 del Tomo 1713** del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Santa Bárbara, bajo Primera Copia, con instrumento número Dos Mil Setecientos Cincuenta y Uno (2751), de fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil Dieciséis (2016), en el cual manifiestan los comparecientes en su cláusula Primera: El señor **TEOVALDO PACHECO BARDALES**, declara que se dueño y poseedor legítimo del siguiente Inmueble que está ubicado en la Aldea La Pimienta, jurisdicción del Municipio de Zacapa, Departamento de Santa Barbara, con una extensión superficial treinta punto setenta y seis manzanas (**30.76 Manzanas**) equivalente a veintiuno punto cuarenta y cinco hectáreas (**21.45 HAS**) de extensión superficial, en su cláusula Segunda: Continua manifestando que por este acto a convenido la venta del inmueble descrito en la cláusula que antecede cede y traspasa libre de todo gravamen a favor del señor **RAUL HERNAN EUCEDA GALEA**, siendo las siguientes colindancias: **AL NORTE:** Colinda con propiedad del Grupo Avícola Hondureño (GAHSA) S. A; **AL SUR:** Colinda con propiedad del señor Ángel Raúl Larios Lazo; **AL ESTE:** Colinda con propiedad del señor Froilan Bautista Hernández y carretera de por medio que conduce al Municipio de San José de Comayagua; y **AL OESTE:** Colinda con propiedad del señor Edgardo Hernández Barahona, el lote de terreno que se desmembra de otro de mayor extensión superficial, cabe señalar que por un error involuntario se escribió en la Certificación Intgra de Asiento el área en letras, la palabra cunco siendo lo correcto **cinco**, con el fin de no dilatar el proceso se tomara el valor en cifras (**folios 06 al 17 duplicada 88 al 94**).

CONSIDERANDO (04): Que corre agregado al expediente de mérito, el Tracto Sucesivo debidamente autenticado, de los instrumentos inscritos bajo el **No 44 del Tomo 1713** del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Santa Bárbara, bajo Testimonio Publico Mil Ochocientos Cuarenta y Siete (1847). - **RECTIFICACIÓN**, de fecha veintiocho (08) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), en su cláusula Segunda: Continúa manifestando el señor Raúl Hernán Euceda Galeas, y en ese acto viene a **Rectificar**, el segundo apellido que por error involuntario se consignó en dicha escritura Como "**Raúl Hernán Euceda Galea**" siendo lo correcto "**Raúl Hernán Euceda Galeas**" se solicita que dicha Certificación de Apellido sea registradas al margen del asiento registral (**folios 84 al 87**).

CONSIDERANDO (05): Que corre adjunto a las presentes diligencias, Copia fotostática de Constancia de la Alcaldía Municipal de San Pedro de Zacapa, Departamento de Santa Barbara el cual hace constar: que el terreno consta de 21.45 ha equivalentes a 30.76 Manzanas ubicado en la aldea de La Pimienta, municipio de San Pedro de Zacapa, departamento de Santa Barbara con clave catastral **162305FL120Z000020**, acredita estar solvente en el pago de sus impuestos, tasas y servicios.- De la cual expresa FE, asimismo la Certificación Intgra de Asiento **No 44 del Tomo 1713**, en su **folio 89 al dorso** de la hoja, el infrascrito Notario da fe de haber tenido a la vista los Recibos Oficiales de Pago; que



literalmente dice: formulario de pago de impuesto sobre tradición de bienes inmuebles gobierno de la república de honduras.

CONSIDERANDO (06): Que el **CENTRO DE INFORMACIÓN Y PATRIMONIO FORESTAL (CIPF)**, emitió **Dictamen Técnico CIPF-446-2021**, en fecha diez (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021); el cual establece que el área solicitada corresponde a **21.4494 hectáreas**; asimismo se determina que el área solicitada presenta el siguiente traslape: **20.6472 hectáreas** traslapan con el Plan de Manejo registro **BP-L1-012-2000-I**, aprobado a favor de la señora **Carmelina Arias Santos**; **0.7209 hectáreas** con el Plan de Manejo registro **BP-N9-009-1999-I**, aprobado a favor del señor **José Saul Hernández**; **0.02754 hectáreas** traslapan con el Plan de Manejo registro **BP-N9-024-2005-I**, aprobado a favor de la señor **Edgardo Hernández Barahona**; **0.000044 hectáreas** traslapan con el Plan de Manejo registro **BP-NO-1623-0426-2017**, aprobado a favor del señor **Froilán Bautista Hernández**, asimismo se ubica fuera de áreas protegidas, microcuencas, áreas asignadas bajo contrato de manejo forestal comunitario y áreas tituladas a favor del Estado de honduras e inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, traslapa con solicitudes **0.0003 hectáreas** traslapan con la solicitud de no objeción del Expediente **ICF-101-19**, presentado por **Ángel Raúl Larios Lazo**. El área amparada existe concordancia con la Certificación Integra de Asiento **No 44** del Tomo **1713** corresponde a **21.45 hectáreas (folios 26 al 28)**

CONSIDERANDO (07): Que corre agregado a las presentes diligencias **Dictamen Técnico MF-OLSB-090-2021** emitido por la **OFICINA LOCAL DE SANTA BARBARA**, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) el cual concluye: Que acuerdo al recorrido de campo e información de base de planes de manejo vigente, el polígono solicitado para la aprobación de plan de manejo no presenta traslape; el perímetro de la propiedad está definido por cercos de alambre viejo (**folios 32 al 34**)

CONSIDERANDO (08): Que corre adjunto a las presentes diligencias **Oficio-OLSB-041-2021** emitido por **la OFICINA LOCAL DE SANTA BARBARA**, de fecha doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) el cual se pronuncia que después de realizada la inspección de campo y la revisión de la información digital presentada en el expediente a petición del CIPF, haga las siguientes correcciones: **1) En campo, no existe traslape aparente con ninguno de los planes de manejo, tanto Históricos como vigente, ni solicitudes de no objeción que hace mención el dictamen;** **2) Los traslapes encontrados solo son a nivel digital, por lo que se le recomienda hacer la debida corrección a los archivos Shape (folio 36)**

CONSIDERANDO (09): Que corre adjunto a las presentes diligencias **Dictamen Técnico RFNO-MDF-449-2021** emitido por la **REGIÓN FORESTAL DE NOROCCIDENTE**, de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) el cual concluye: Que según dictamen técnico **MF-OLSB-111-2021** de la Oficina Local de Santa Bárbara se limita que de acuerdo al recorrido de campo y a la información de base de planes de manejo vigentes, el total del área sujeta a la NO OBJECION solicitada no presenta traslape con la propiedad referida en el memorando **DMDf-1468-2021**; además, el perímetro de la propiedad está definido por cercos de alambre viejo; Por lo que recomienda: **Trasladar la documentación a la Jefatura de la Región Forestal Noroccidente para continuar con el trámite de aprobación correspondiente (folio 38)**

CONSIDERANDO(10): Que el **DEPARTAMENTO DE MANEJO Y DESARROLLO FORESTAL (DMDf)**, emitió **Dictamen Técnico DMDf-033-2022**, en fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil veintidós (2022), el cual concluye que el traslape: **1) 20.6472 hectáreas** con el Plan de Manejo Forestal registro **BP-L1-012-2000**, aprobado a favor de **Carmelina Arias Santos**, **NO ES SIGNIFICATIVO**, considerando Dictamen Técnico **MF-OLSB-090-2021** de la Oficina Local de Santa Barbara, en el cual dictamina que en campo no existe traslape; **2) 0.7209 hectáreas** con el Plan de Manejo Forestal registro **BP-N9-009-1999-I** aprobado a favor de **José Saul Hernández**. **NO ES SIGNIFICATIVO** considerando Dictamen Técnico **MF-OLSB-090-2021** de la Oficina Local de Santa Barbara, en el cual dictamina que en campo no existe traslape; **3) 0.02757 hectáreas** con el Plan de Manejo Forestal registro **BP-N9-024-2005-I**, aprobado favor de **Edgardo Hernández Barahona** **NO ES SIGNIFICATIVO** considerando Dictamen Técnico **MF-OLSB-090-2021** de la Oficina Local de Santa Barbara, en el cual dictamina que en campo no existe traslape; **4) 0.000044 hectáreas** con el Plan de Manejo Forestal registro **BP-NO-1623- 0426-2017** a favor de **Froilán Bautista Hernández**. **NO ES SIGNIFICATIVO** considerando Dictamen Técnico **MF-OLSB-090-2021** de la Oficina Local de Santa Barbara, en el cual dictamina que en campo no existe traslape; **5) 0.0003 hectáreas** con la solicitud de No Objeción **ICF-101-19**, presentada **Ángel Raúl Larios Lazo**, **NO ES SIGNIFICATIVO**. considerando Dictamen Técnico **MF-OLSB-090-2021** de la Oficina Local de Santa Barbara, En el cual dictamina que en campo no existe traslape (**folios 40 y 41**).

CONSIDERANDO(11) : Que el **CENTRO DE INFORMACIÓN Y PATRIMONIO FORESTAL (CIPF)**, emitió **Dictamen Técnico CIPF-906-2022**, en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022), el cual establece que la realidad jurídica registral **21.4500 hectáreas** y según realidad física **20.9765 hectáreas**; asimismo se determina que el área solicitada presenta el siguiente traslape: **20.1744 hectáreas** traslapan con el Plan de Manejo Forestal **BP-L1-012-2000-I**, aprobado a favor de la señora **Carmelina Arias Santos**, asimismo se ubica fuera de áreas protegidas, microcuencas, áreas asignadas bajo contrato de manejo forestal comunitario y áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, con solicitudes. El área amparada existe concordancia con la Certificación Integra de Asiento **No 44** del Tomo **1713 (folios 69 al 70)**

CONSIDERANDO (12):Que el **DEPARTAMENTO LEGAL** vistas y anualizadas las diligencias de mérito, concluye que el **traslape 20.1744 hectáreas** traslapan con el Plan de Manejo Forestal **BP-L1-012-2000-I**, aprobado a favor de la señora **Carmelina Arias Santos**, en virtud que se adquirió por compra-venta acreditado mediante tracto sucesivo, asimismo se clara en el expediente de mérito la Rectificación del segundo Apellido, como la ubicación del inmueble mediante constancia de la Municipalidad de San Pedro de Zacapa, Departamento de Santa Barbara, a través de los dictámenes técnicos y la documentación soporte, que el inmueble cumple con los requisitos jurídicamente, como técnicamente con la normativa vigente para la aprobación, asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.

CONSIDERANDO (13): Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS), aprobada mediante el Decreto Legislativo No. 98-2007, establece las Funciones para el ICF, entre estas: “Promover el desarrollo del Sector en todos sus componentes sociales, económicos, culturales y ambientales en un marco de sostenibilidad”.

CONSIDERANDO (14) :Que el principio de legalidad como rector de los actos de la administración pública, tiene distintas manifestaciones, unas que inciden en el campo sustantivo y otro en el adjetivo, integrando ambos campos en relación al presente caso, se establece que nunca deberá vulnerarse el Derecho de propiedad Privada con la actuación procesal administrativa del órgano que se trate, en virtud que de todos es sabido la disposición constitucional que **“el Estado de Honduras reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social”** (art.103 Constitucional).

CONSIDERANDO (15): Que de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo que a la letra dice: “El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución, que pudiera recaer y siempre que hubiere razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada”.

CONSIDERANDO (17): Que el Departamento Legal emitió **DICTAMEN-ICF-DL-168-2023**, donde recomienda a la Dirección Ejecutiva que es procedente **EXCLUIR** de la base de datos el **Traslape siguiente: 20.1744 hectáreas**, que traslapan con el Plan de Manejo Forestal **BP-L1-012-2000-I**, aprobado a favor de la señora **CARMELINA ARIAS SANTOS**, en virtud que se adquirió por compra-venta, acreditado mediante tracto sucesivo en folios y una vez autorizada la exclusión mediante Resolución, se ponga en conocimiento al **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF)**, **y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF)** para que procedan a realizar la respectiva exclusión o actualización de la base de datos, según corresponda al caso en concreto.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto, la documentación presentada por el Abogado **ERIK FERNANDO ROJAS CANALES** y con fundamento en los artículos y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 14, 18, 45, 49, 74, 123, 164 y 165 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículo 176 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 69, 72, 74, 76,79 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Acuerdo -ICF-036-2022.

RESUELVE:

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitido por diferentes Departamentos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). -Está Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

PRIMERO: EXCLUIR: 20.1744 HECTÁREAS, que traslapan con el Plan de Manejo Forestal **BP-L1-012-2000-I**, aprobado a favor de la señora **Carmelina Arias Santos**, en virtud que se adquirió por compraventa, acreditado mediante tracto sucesivo en folios (74 y 95).

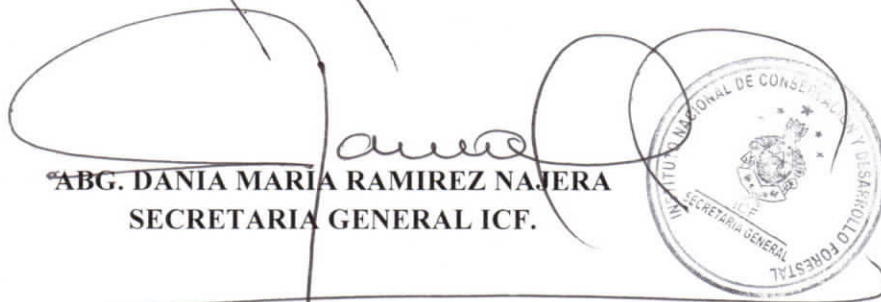
SEGUNDO: SE INSTRUYE PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN al **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF)**, y al **Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF)** para que procedan a realizar la respectiva exclusión o actualización de la base de datos.

TERCERO: Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delimitación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumentos Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos.

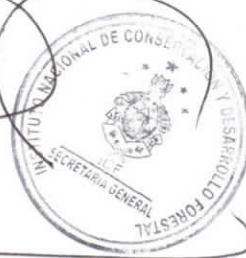
CUARTO: Es entendido que el presente Dictamen, se emite sobre la documentación que obra en providencias y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo, no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título. - **CUMPLASE.**



ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.



ABG. DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF.



INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTA: Para **RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DE LA BASE DE DATOS LOS TRASLAPES SIGUIENTES:** **A) 25.6480 HECTÁREAS** con el Plan de Manejo registro **BP-J2-003-1997**, aprobado a favor del señor **Gustavo Gómez Santos**, se considera vencido; **B) 187.1005 HECTÁREAS** con el Plan de Manejo registro **BP-J2-013-2006-I**, aprobado a favor del señor **Paulino Almendarez Montenegro**, se considera plan vencido; **C) 126.4587 HECTÁREAS** con la Solicitud de No Objeción del Expediente **ICF-690-2018**, presentado por el **Abogado Carlos Ridel Ordoñez**, en su condición de apoderado legal del Señor **Jorge Alberto Barrientos Álvarez**, el cual traslapa con la presente Solicitud de No Objeción.–Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (**ICF**) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al **EXPEDIENTE ICF-770-2021**, Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal ubicado en el **SITIO “Zacualpa o Azacualpa, municipios de Juticalpa y Patuca, departamento de Olancho**, presentado por el Abogado **SERGIO ALEXANDER TORRES SALGADO**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor **JORGE ALBERTO BARRIENTOS ÁLVAREZ**, extremo acreditado en el expediente de mérito (**folio 1 y 2**).

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito, la Certificación Integra de Asiento, del Tomo No **623**, con Asiento No **53** del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones de Olancho/Juticalpa, en la que describe que el Señor **Jorge Alberto Barrientos Álvarez** obtuvo por medio de Compraventa que le hiciera el Señor **Cesar Augusto Almendares Matute**, el título de dominio de un lote de terreno de **tres caballerías de derechos de tierra medida moderna**, localizados en el **sitio proindiviso denominado “Zacualpa o Azacualpa, ubicado en departamento de Olancho**, inscrito el dominio bajo el Asiento No **97** Tomo No **248** del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del departamento de Olancho, al margen del mencionado asiento se encuentran inscritas las mejoras siguientes: un asentamiento de un terreno de ciento noventa y dos manzanas de extensión superficial en el lugar “La Cieneguita”, sitio Azacualpa, jurisdicción del municipio de Juticalpa, convenido la enajenación del derecho y mejoras descritas y delimitadas en la cláusula que antecede a favor del señor **Jorge Alberto Barrientos Cerrato**, y lo acreditado en la Constancia de Situación Catastral **DGCN-BF-766-2020/EXP-766-2020-CR**, presentando la documentación que respalda mediante copia de Escritura pública No **70** de Compraventa de derechos con antecedente de dominio inscrita bajo asiento No **97** del Tomo **248** de fecha 22 de junio de 1995 y Copia de Escritura Publica No **46** de compra venta No **53** del Tomo No **623**, con un área de **244.78 Ha**, de Naturaleza Jurídica Privada, Rural, ubicado entre las Aldeas Azacualpa, municipio de Juticalpa y La Laguna, municipio de Patuca, departamento de Olancho, sin embargo, corre agregado a **folio 05 y 06**, Declaración Jurada debidamente autenticada del Técnico Forestal **Silvio Adalberto García Pavón**, quien manifiesta que después de efectuar la medición INSITU de dicho inmueble, arrojó un área de doscientas cuarenta y cuatro hectáreas, setenta y ocho hectáreas (**244.78 ha**), ubicado en el sitio privado “Zacualpa o Azacualpa”, municipios de **Juticalpa y Patuca**, departamento de **Olancho**, siendo las siguientes constancias conforme su declaración bajo juramento: **AL NORTE:** Con propiedad de Adolfo Godoy y Ubence Sosa. **AL SUR:** Con propiedad **Modesto Cárcamo, Gladis Hernández Elvir, Luis Padilla, Romelia Urbina y Jorge Alberto Barrientos**. **AL ESTE:** Con propiedad de Ubence Sosa, Noe Cruz, Roni Cruz, Familia Sánchez Jesús Cruz y Jorge Alberto Barrientos; y **AL OESTE:** Con propiedad de Familia Almendares, Randolpho Almendares y Modesto Cárcamo; asimismo se compromete acatar todo lo que establece la Ley Forestal vigente. (**folios 05 al 28**).

CONSIDERANDO: Que el **CENTRO DE INFORMACIÓN Y PATRIMONIO FORESTAL (CIPF)**, emitió Dictamen Técnico **CIPF-013-2022** de fecha cinco (05) de enero del año dos mil veintidós (2022), el cual señala que el área jurídica registral corresponde a **3 caballerías 192 Mz**, equivalente **134.91 y 133.8672 ha**, siendo un **total 268.7772 ha** y que el

Gobierno **área física real corresponde a 244.7801 hectáreas**, no existiendo concordancia entre ambas, ubicada en los municipios Juticalpa y Patuca, departamento Olancho (**Folio 32, 33 y 34**).

CONSIDERANDO: Que la **Secretaria General** emitió Auto **A-SG-ICF-1476-2021** en fecha treinta (30) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) solicitando a la Regional de Olancho dictamen técnico en cuanto a los traslapes enunciados en el Dictamen Técnico CIPF-013-2022, si los mismos son significativos o no significativos, asimismo la verificación los municipios que describe la solicitud y la Declaración Jurada del técnico calificado (**folio 37**).

CONSIDERANDO: Que **LA OFICINA LOCAL DE JUTICALPA** emitió **Dictamen Técnico-OLJ-086-2022**, de fecha ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022) el cual concluye que los traslapes mencionados en el Dictamen Técnico número CIPF-013-2022 solo uno de los traslapes es real en campo (Plan de Manejo Vigente no readecuado explicado en el incienso 2) los demás inciensos **1), 3),4),5),6),7) y 8)** son traslapes digitales, explicándose ampliamente en los incisos antes mencionados (**folio 39 al 45**)

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias Escrito de Manifestación presentado por el Abogado **SERGIO ALEXANDER TORRES SALGADO**, mediante el cual señala que la fecha de presentación fue el veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022), da cumplimiento al Requerimiento en cuantos los traslapes señalados, mediante polígono con el área definitiva para el trámite de No Objeción, disco compacto con las respectivas modificaciones y solicitud de exclusión del señor **Jorge Alberto Barrientos Álvarez**, de su propiedad del plan de manejo aprobado según Resolución No GG-056-2006 y registro No BP-J2-013-2006-I de fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil cinco (2005) dejándolo sin valor y efecto, haciendo uso del derecho que le asiste, asimismo adjunta copia fotostática de Carta Poder otorgada al señor **Paulino Almendarez Montenegro**, para representarlo en aquel entonces ante (AFE-COHDEFOR) como lo establece el artículo 57 de la Ley de Procedimientos Administrativo (**folios 48 al 51, 54**).

CONSIDERANDO: Que el **CENTRO DE INFORMACIÓN Y PATRIMONIO FORESTAL (CIPF)**, emitió Dictamen Técnico **CIPF-894-2022**, en fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2022), el cual establece que traslapa con los numerales 4.3 y 4.7, quedando una realidad física 244.5820 ha en el sitio Zacualpa o Azacualpa, municipios de Juticalpa y Patuca, departamento de Olancho (**folios 60 al 62**).

CONSIDERANDO: Que corre adjunto a las presentes diligencias el Dictamen Técnico **CIPF-124-2023** emitido por el **CENTRO DE INFORMACIÓN Y PATRIMONIO FORESTAL (CIPF)**, en fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil veintitrés (2023), el cual señala que el área jurídica registral corresponde a **3 caballerías**, equivalente **134.91 ha; 192 Mz** equivalente **133.8672 ha**, siendo un **área total 268.78 ha**, y según realidad física corresponde a **244.4006 hectáreas**, no existiendo concordancia entre ambas, ubicada en los municipios Juticalpa y Patuca, departamento Olancho; **no obstante**, presenta traslapes con planes de manejo: 25.6480 hectáreas con el Plan de Manejo registro **BP-J2-003-1997**, aprobado a favor del señor **Gustavo Gómez Santos**, se considera vencido; 187.1005 hectáreas con el Plan de Manejo registro **BP-32-013-2006-I**, aprobado a favor del señor **Paulino Almendarez Montenegro**, se considera plan vencido; traslapa con la base de solicitudes: **126.4587 hectáreas** con la Solicitud de No Objeción del Expediente **ICF-690-2018**, presentado por el Abogado **Carlos Ridel Ordoñez**, en su condición de apoderado legal del Señor **Jorge Alberto Barrientos Álvarez**; Asimismo, establece que se encuentra fuera de áreas protegidas, microcuencas, áreas asignadas en Contrato de Manejo Forestal Comunitario, con el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable y áreas en proceso de titulación a favor del Estado de Honduras (**folios 72 al 74**).

CONSIDERANDO: Que el **DEPARTAMENTO DE MANEJO Y DESARROLLO FORESTAL (DMDF)**, emitió Dictamen Técnico **DMDF-117-2023**, emitido en fecha treinta (30) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) el cual se pronuncia en cuanto al dictamen técnico **OLJ-DT-086-2022**, concluye **que solo uno de los traslapes es real en el campo, los demás son traslapes digitales**, asimismo aclara que la diferencia de áreas y traslapes entre los dictámenes **CIPF-013-2022 y CIPF-124-2023**, es debido a los cortes realizados por el

interesado para que no se reflejan los traslapes pequeños, ese Departamento es del criterio técnico que se continúe con el trámite de No Objeción (**folios 77**)

CONSIDERANDO: Que corre adjunto a las presentes diligencias **Dictamen Técnico-OLJ-DT-061-2023**, emitido por **LA OFICINA LOCAL DE JUTICALPA**, de fecha ocho (08) de junio del año dos mil veintitrés (2023) el cual concluye: **1)** no se encontró dicho expediente o algún otro vinculado a este libro de registro de coordinación del departamento de manejo y desarrollo forestal; **2)** No hay información sobre dichos expedientes en los registros contenidos en control de volumétrico en los archivos físicos en el almacén de esa regional; **3)** No existe una base que contenga información sobre finiquitos de expedientes de planes operativos, por lo que esa regional no puede corroborar los estatus de los planes de manejo (**folios 81**) .

CONSIDERANDO: Que corre adjunto a las presentes diligencias, Escrito denominado Desistimiento, presentado por el Abogado **SERGIO ALEXANDER TORRES SALGADO**, de fecha dos (02) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) mediante el cual señala que se acredite el Desistimiento en la solicitud de No Objeción que se registra bajo el numero ICF-690-2018, así mismo como la devolución de todos los documentos y se tenga como apoderado legal de la parte solicitante y resolver conforme a derecho corresponda (**folios 82 al 84**).

CONSIDERANDO: Que corre adjunto a las presentes diligencias el Dictamen Técnico **DMDF-254-2023**, emitido por el **DEPARTAMENTO DE MANEJO Y DESARROLLO FORESTAL (DMDF)**, en fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023) el cual se pronuncia en cuanto al dictamen técnico **OLJ-061-2022**, concluye **2.1** El plan de manejo registro **No BP-J2-003-1997**, fue aprobado con la **resolución GG-054-1997**, amparado con **Dictamen TT-AL-081-95, TTAL-935-96 y AL-956-96** a favor de **Gustavo Gómez Santos**; **2.2** Según registro de las bases de datos de planes de manejo que administra ese Departamento no se presentó actualización del plan de manejo por lo que se considera vencido (**folios 87**).

CONSIDERANDO: Que el **Departamento Legal** vista y anualizadas las diligencias de mérito, concluye que el **Dictamen Técnico-OLJ-086-2022**, emitido por **LA OFICINA LOCAL DE JUTICALPA**, de fecha ocho (08) de julio del año dos mil veintidós, se puede constatar que se realizó inspección de campo según lo solicitado mediante Auto **A-SG-ICF-1476-2221** en fecha treinta (30) de mayo del año dos mil veintidós (2022), con el fin de dilucidar no solo los traslapes señalados en el **Dictamen técnico CIPF-013-2022**, por lo tanto, los **órganos técnicos del ICF, dio cumplimiento** a la inspección INSITU sí dicho inmueble coincidía en área como en municipios, quedando claro a través de los dictámenes técnicos y la documentación soporte que el inmueble cuenta jurídicamente, como técnicamente con la normativa vigente para la aprobación, asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS), aprobada mediante el Decreto Legislativo No. 98-2007, establece las Funciones para el ICF, entre estas: “Promover el desarrollo del Sector en todos sus componentes sociales, económicos, culturales y ambientales en un marco de sostenibilidad”.

CONSIDERANDO: Que el principio de legalidad como rector de los actos de la administración pública, tiene distintas manifestaciones, unas que inciden en el campo sustantivo y otro en el adjetivo, integrando ambos campos en relación al presente caso, se establece que nunca deberá vulnerarse el Derecho de propiedad Privada con la actuación procesal administrativa del órgano que se trate, en virtud que de todos es sabido la disposición constitucional que “el Estado de Honduras reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social” (art.103 Constitucional).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo que a la letra dice: “El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución, que pudiera recaer y siempre que hubiere razones suficientes para

ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada”.

CONSIDERANDO: Que el Departamento Legal emitió **DICTAMEN-ICF-DL-176-2023**, donde recomienda a la Dirección Ejecutiva, que es procedente **EXCLUIR DE LA BASE DE DATOS** los **Traslapes siguientes: A) 25.6480 HECTÁREAS** con el Plan de Manejo registro **BP-J2-003-1997**, aprobado a favor del señor **Gustavo Gómez Santos**, se considera vencido, en vista que corre adjunto a las presentes diligencias en **(folio 39 al 45)**, Providencia **Dictamen Técnico-OLJ-086-2022**, emitido por **LA OFICINA LOCAL DE JUTICALPA** de este Instituto, mediante el cual informa a este Departamento Legal, que consta acreditado en el Expediente **ICF-770-2021**, que los incisos 1), 3), 4), 5), 6), 7) y 8) **Son Traslapes Digitales; B) 187.1005 HECTÁREAS** con el Plan de Manejo registro **BP-J2-013-2006-I**, aprobado a favor del señor **Paulino Almendarez Montenegro**, se considera plan vencido; en virtud que el propietario **Jorge Alberto Barrientos Álvarez**, presento solicitud de exclusión dejando sin valor y efecto a dicho plan, haciendo uso del derecho que le asiste ver **folios 50 al 54; C) 126.4587 HECTÁREAS** con la Solicitud de No Objeción del Expediente **ICF-690-2018**, presentado por el **Abogado Carlos Ridel Ordoñez**, en su condición de apoderado legal del Señor **Jorge Alberto Barrientos Álvarez**, en virtud de presentar Desistimiento de la Solicitud de No Objeción, por lo que mediante Providencias **SG-ICF-3597-2022** de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), la Secretaria General procede a la entrega de los Documentos según la petición del desistimiento interpuesto y, por consiguiente, concluyo el procedimiento, mandando archivar las diligencias previo al pago de copias a su costa para dejar constancia de lo actuado en el expediente supra mencionado ver **(folios 81, 82 al 84)**; asimismo, consta en el expediente de mérito Resolución **GG-056-2006** y copia fotostática de Carta Poder otorgada al señor **Paulino Almendarez Montenegro**, para representarlo en aquel entonces ante (AFE-COHDEFOR) como lo establece el artículo 57 de la Ley de Procedimientos Administrativo **(folios 52 al 54)** ya que se había otorgado inicialmente la No Objeción a favor del Señor **Paulino Almendarez Montenegro**. así mismo una vez autorizada la exclusión mediante Resolución, se ponga en conocimiento al **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF)**, y al **Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF)** para que procedan a realizar la respectiva exclusión o actualización de la base de datos, correspondiente al caso en concreto.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto, la documentación presentada por el Abogado **SERGIO ALEXANDER TORRES SALGADO** y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 1,2,3,4,5,6,11,12,14,18,45,49, 74, 123, 164 y 165 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículo 176 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 69, 72, 74, 76,79 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Acuerdo 036-2022.

RESUELVE:

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitido por diferentes Departamentos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). -Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

PRIMERO: EXCLUIR DE LA BASE DE DATOS LOS TRASLAPES SIGUIENTES: A) 25.6480 HECTÁREAS con el Plan de Manejo registro **BP-J2-003-1997**, aprobado a favor del señor **Gustavo Gómez Santos**, se considera vencido, en vista que corre adjunto a las presentes diligencias en **(folio 39 al 45)**, Providencia **Dictamen Técnico-OLJ-086-2022**, emitido por **LA OFICINA LOCAL DE JUTICALPA** de este Instituto, mediante el cual informa al Departamento Legal, que consta acreditado en el Expediente **ICF-770-2021**, que los incisos 1), 3), 4), 5), 6), 7) y 8) **Son Traslapes Digitales; B) 187.1005 HECTÁREAS** con el Plan de Manejo registro **BP-J2-013-2006-I**, aprobado a favor del señor **Paulino Almendarez**

Gobierno de **Montenegro**, se considera plan vencido; en virtud que el propietario **Jorge Alberto Barrientos Álvarez**, presento solicitud de exclusión dejando sin valor y efecto a dicho plan, haciendo uso del derecho que le asiste ver **folios 50 al 54; C) 126.4587 HECTÁREAS** con la Solicitud de No Objeción del Expediente **ICF-690-2018**, presentado por el **Abogado Carlos Ridel Ordoñez**, en su condición de apoderado legal del Señor **Jorge Alberto Barrientos Álvarez**, en virtud de presentar Desistimiento de la Solicitud de No Objeción, por lo que mediante Providencias **SG-ICF-3597-2022** de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), la Secretaria General procede a la entrega de los Documentos según la petición del desistimiento interpuesto y, por consiguiente, concluyo el procedimiento, mandando archivar las diligencias previo al pago de copias a su costa para dejar constancia de lo actuado en el expediente supra mencionado ver (**folios 81, 82 al 84**); asimismo, consta en el expediente de mérito Resolución GG-056-2006 y copia fotostática de Carta Poder otorgada al señor **Paulino Almendarez Montenegro**, para representarlo en aquel entonces ante (AFE-COHDEFOR) como lo establece el artículo 57 de la Ley de Procedimientos Administrativo (**folios 52 al 54**) ya que se había otorgado inicialmente la No Objeción a favor del Señor **Paulino Almendarez Montenegro**.

SEGUNDO: se instruye poner en conocimiento de la presente Resolución, al **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF)**, y al **Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF)** para que procedan a realizar la respectiva exclusión o actualización de la base de datos, correspondiente al caso en concreto.

TERCERO: Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumentos Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos.

CUARTO: Es entendido que el presente Dictamen, se emite sobre la documentación que obra en providencias y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo, no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título. - **CUMPLASE**.


ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.


ABG. DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF.

RESOLUCION-DE-MP-209-2023.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTA: Para **RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DE 1) 3.0300 HECTÁREAS DEL PLAN DE MANEJO BE-FM-0824-0497-2001** a favor de la **Municipalidad de Talanga**; el cual se traslapa con la presente solicitud de no objeción. –Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al **EXPEDIENTE ICF-319-2023** Solicitud de No Objeción para la elaboración y registro del plan de manejo ubicado en el **sitio "Monte Grande, La Labranza", jurisdicción del municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán**; Presentada por el abogado Fernando Enrique Vargas Torres en su condición de apoderado legal del señor Hernán de Jesús Varela López. (F 1-2).

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias Certificación Integra de Asiento Matricula 2115736, en la cual establece mediante instrumento público número cuatrocientos cuarenta y seis (446) que el señor Hernán de Jesús Varela López adquirió la propiedad con una extensión superficial de 3,03 hectáreas, por medio de una compraventa realizada al señor José Adolfo Soto Mejía en su condición de representante legal de la Junta Directiva de Tierras Comunes de Talanga (folio F 09-27).

CONSIDERANDO: Que el **CENTRO DE INFORMACIÓN Y PATRIMONIO FORESTAL (CIPF)**, emitió **Dictamen Técnico CJPF-605-2023**, de fecha ocho (08) de junio de 2023, el cual señala que el área jurídica registra corresponde a 3.0300 hectáreas y el área real física equivale a 3.0343 hectáreas; existiendo concordancia entre ambas; al mismo tiempo establece que se encuentra fuera de áreas protegidas, microcuencas legalmente declaradas, áreas asignadas bajo contrato de manejo y áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable; no obstante, traslapa totalmente con el **Plan de Manejo No. BE-FM-0824-0497-2001** a favor de la Municipalidad de Talanga (F38 y 39).

CONSIDERANDO: Que se adjunta a las presentes diligencias, Autorización de Exclusión firmada y sellada por el alcalde municipal de Talanga, mediante en la cual establece que autoriza excluir del plan de manejo **No. BE-FM-0824-0497-2001** ya que el mismo esta vencido y en la actualidad es propiedad del señor Varela López.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación, demarcación la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagara al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos.

CONSIDERANDO: Que el Departamento Legal emitió **DICTAMEN-ICF-DL-170-2023**, donde recomienda a la Dirección Ejecutiva, que es procedente **excluir: 1) 3.0300 hectáreas del plan de manejo BE-FM-0824-0497-2001 a favor de la Municipalidad de Talanga**, en virtud de que el apoderado legal ha presentado autorización de exclusión firmada y sellada por el Alcalde Municipal de Talanga, mediante en la cual establece que autoriza excluir del plan de manejo No.BE.FM-0824-0497-2001 ya que el mismo esta vencido y en la actualidad es propiedad del señor Varela López. Así mismo se ponga en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (**DMDF**) y al Centro de información y Patrimonio Forestal (**CIPE**) sobre la Resolución que se emita; a fin de que procedan hacer la respectiva exclusión o actualización según corresponda.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto, la documentación presentada por el **Abogado FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES** y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45, 49 y 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.



RESUELVE:

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitido por diferentes Departamentos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). -Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

PRIMERO: EXCLUIR 1) 3.0300 HECTÁREAS DEL PLAN DE MANEJO BE-FM-0824- 0497-2001 a favor de la Municipalidad de Talanga, en virtud de que el apoderado legal ha presentado autorización de exclusión firmada y sellada por el alcalde Municipal de Talanga, mediante en la cual establece que autoriza excluir del **Plan de Manejo No.BE.FM-0824-0497-2001** ya que el mismo esta vencido y en la actualidad es propiedad del señor Varela López.

SEGUNDO: Se instruye poner en conocimiento de la presente Resolución al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF) y al Centro de información y Patrimonio Forestal (CIPF) sobre la Resolución que se emitirá; a fin de que procedan hacer la respectiva exclusión o actualización según corresponda.

TERCERO: Es entendido que el presente Dictamen, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título. - **CUMPLASE.**



~~ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO~~
~~DIRECTOR EJECUTIVO ICF.~~

~~ABG. DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA~~
~~SECRETARIA GENERAL ICF.~~



RESOLUCION-DE-MP-211-2023.

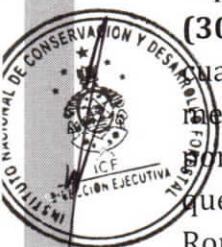
INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOS DE NOBIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTA: Para **RESOLVER SOBRE LA Exclusión** de los siguientes traslapes: **1) 19.7794 hectáreas** con el plan de manejo registro **BE-FM-0824-0287-1995**, **2) 10.8156 hectáreas** del plan de manejo bajo registro **BE-FM-0824-0290-1995 aprobados** a favor de la municipalidad de Talanga. Los cuales traslapan con la presente solicitud. - Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO: Que corre agregado al **EXPEDIENTE 267-2023**, Solicitud de No Objeción para la elaboración y registro del plan de manejo en el **sitio denominado "Los Izotes, Quebrada Abajo", jurisdicción del Municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán**, en área privada; presentada por el abogado Fernando Enrique Vargas Torres, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de los señores **Héctor Filadelfo, Riccy Pamela, Ana Alejandra, Fernando Ariel** todos de apellido **Pinot Velásquez** bajo su condición de propietarios. Los cuales obtuvieron el dominio mediante sentencia emitida por el Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, de fecha 19 de mayo del 2021 inscrita bajo el N° 69 del tomo 527 del registro de sentencias del departamento de Francisco Morazán. Se declara con lugar la solicitud de declaratoria de Herencia Ab-Intestato presentada ante ese despacho por los señores **Héctor Filadelfo, Riccy Pamela, Ana Alejandra, Fernando Ariel** todos de apellido **Pinot Velásquez**, mediante el cual son declarados herederos de su difunto padre el señor **Héctor Filadelfo Pinot Armijo (Q.D.D.G)**, según certificado de dominio, extendido por el Instituto de la Propiedad. (folio 42-43)

CONSIDERANDO: Que corre agregado al Expediente de Merito, Certificación Integra de Asiento No. **11** tomo **3755** del libro Registro de la Propiedad, hipotecas y anotaciones preventivas del Departamento de Francisco Morazán, Tegucigalpa la cual describe el **SITIO** denominado **"Los Izotes, en el lugar denominado Quebrada Abajo"**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE TALANGA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, según testimonio de escritura pública número sesenta y cinco (65) en la cual describe que el señor Héctor Filadelfo Pinot Armijo (Q.D.D.G) era dueño de un inmueble, de un área superficial de trescientos cinco mil novecientos cincuenta y un metros cuadrados (**305,951. Mts**) equivalente a cuatrocientos treinta y ocho mil ochocientos doce varas cuadradas (**438,812 Vrs.**) con las colindancias siguientes al **NORTE:** mil ciento ochenta metros, colinda con propiedad de la señora Delfa Pinot Coello, quebrada de los Izotes de por medio, **SUR:** novecientos setenta y ocho metros, colinda con el Cerro de Agujón y calle que conduce a la Aldea de Corralitos y propiedad de Tulio Hernán Romero Carias, Velizario Romero y Antonio Mendoza, carretera que conduce a Corralitos de por medio; **ESTE:** ciento veintisiete metros con propiedad de la iglesia de Dios de la Profecía, **OESTE:** Cuatrocientos veinte metros colinda con propiedad de Mario Alvarado travesía de por medio. (folio 09-14)

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente la Autorización de exclusión de fecha 31 de julio del año 2023, emitida por el señor Rudy Manuel Banegas Lizardo, alcalde municipal de Talanga, Francisco Morazán mediante el cual autoriza la exclusión del plan de manejo **BE-FM-0824-0287-1995 Y BE-FM-0824-0290-1995** y al mismo tiempo autorizan a Los señores **Héctor Filadelfo, Riccy Pamela, Ana Alejandra, Fernando Ariel** todos de apellido **Pinot Velásquez** a que continúen con el trámite de No Objeción. (folio 57).



CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de mérito la declaración jurada, debidamente autenticada de fecha 15 de mayo del 2023, del técnico **Pedro David Anariba Ulloa**, en el cual declara que en su condición de técnico forestal administrador del inmueble de naturaleza privada y de propiedad de los señores **Hector Filadelfo, Riccy Pamela, Ana Alejandra, Fernando Ariel** todos de apellido **Pinot Velasquez**, inscrita bajo matrícula 94166 del registro de la propiedad del Departamento de Francisco Morazán que consta de un área de (30.5951) según la medición efectuada INSITU de este inmueble; por medio de la cual declara bajo juramento, que el área del inmueble de los señores antes mencionados y en donde se pretende se extienda el dictamen de No Objeción para elaborar un plan de manejo y posterior plan operativo ubicado en el sitio privado denominado "Los Izotes", jurisdicción del municipio de Talanga, Departamento de Francisco Morazán.-consta de las siguientes colindancias y se ratifican de acuerdo al polígono adjunto: **NORTE:** Delfa Pinot Coello; **SUR:** Título Hernán Romero, Velizario Romero y Antonio Mendoza; **AL ESTE:** Iglesia de Dios de la Profecía; **AL OESTE;** Mario Alvarado.(folio 38 -39)

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de merito la documentación que ha sido aportada por el solicitante a través de su representate legal y técnico forestal, así mismo es responsabilidad del propietario la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad.

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de merito **Dictamen Técnico CIPF-759-2023**, emitido por la **CENTRO DE INFORMACIÓN Y PATRIMONIO FORESTAL (C. I.P.F.)** de fecha (17) de julio del año dos mil veintitrés (2023), el cual establece que la realidad jurídica registral **30.59 hectáreas** y según realidad física **30.59514 hectáreas**, ubicado en el municipio Talanga, departamento de Francisco Morazán, del sitio **Los Izotes**, por lo que existe concordancia entre ambas, se encuentra fuera de áreas protegidas, microcuencas declaradas, áreas asignadas y Áreas Tituladas a favor del Estado de Honduras e incluidas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, no obstante, traslapa con planes de manejo en su numeral 5.3:**19.7794 hectáreas** con el plan de manejo registro **BE-FM-0824-0287-1995** y **BE-FM-0824-0290-1995**, a favor de la **municipalidad de Talanga**. folios (52 al 54).

CONSIDERANDO: Que el Departamento Legal emitió **DICTAMEN-ICF-DL-177-2023**, donde recomienda a la Dirección Ejecutiva, que es procedente Excluir los siguientes traslapes: **1) 19.7794 hectáreas** con el plan de manejo registro **BE-FM-0824-0287-1995**, **2) 10.8156 hectáreas** con el plan de manejo registro **BE-FM-0824-0290-1995**, en virtud de presentarse Autorización de exclusión de fecha 31 días del mes de julio del año 2023, emita por el alcalde municipal del Talanga, departamento de Francisco Morazán el señor Rudy Manuel Banegas Lizardo. (folio 57). Así mismo poner en conocimiento al **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF)** sobre la Resolución que se emitirá; a fin de que procedan hacer la respectiva exclusión y actualización en su base de datos según corresponda.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto, la documentación presentada por por el abogado Fernando Enrique Vargas Torres y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45, 49 y 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitido por diferentes Departamentos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). -Está Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

PRIMERO: EXCLUIR LOS SIGUIENTES TRASLAPES: 1) 19.7794 HECTÁREAS con el plan de manejo registro **BE-FM-0824-0287-1995**, **2) 10.8156 HECTÁREAS** con el plan de manejo registro **BE-FM-0824-0290-1995**, en virtud de presentarse Autorización de exclusión, emita por el alcalde municipal del Talanga, departamento de Francisco Morazán el señor Rudy Manuel Banegas Lizardo, de fecha 31 días del mes de julio del año 2023. (folio 57)

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCION al **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDR) y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF)**; a fin de que procedan hacer la respectiva exclusión y actualización en su base de datos según corresponda.

TERCERO: Es entendido que el presente Dictamen, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el petionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título. **CUMPLASE.**

ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.

ABG. DANIA MARÍA RAMIREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF.



(Handwritten signatures and scribbles over the printed names and seals)



CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General del **Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)**, En atención a lo solicitado por la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, mediante Oficio DIVINV-OPE-Ofic. 250-2023, **CERTIFICA:** Que Las copias fotostáticas descritas en el original del **MEMORANDUM ICF-SAF-128-2023**, remitido por la Gerencia Administrativa y Financiera, de fecha 24 de octubre del 2023: **1) Documentación del TOMO I (Leitz), INFORMES O DOCUMENTOS RESPALDO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y AUDITORIA REALIZADAS POR ICF SOBRE EL PROYECTO PROGRAMA DE MANEJO INTEGRADO DE RECURSOS NATURALES CON ENFASIS EN LOS RECURSOS BOSQUE, AGUA Y SUELO CON 4 COMPNETES**, presentado por la **ONG FORTALECIMIENTO SOCIAL Y NATURAL (FOSONAT)** en el marco de la **CARTA DE EJECUCION** de fecha 28 de octubre del año 2021, Memorándum JRFC-383-2021 de fecha 29 de diciembre de 2021, el cual corre del Folio 934 al 935; **2) DICTAMEN TECNICO No. MDF-RFC-071-2021, RESTAURACION FORESTAL MEDIANTE INVENTARIOS DE REGENERACION NATURAL EN LA REGION FORESTAL DE COMAYAGUA**, el cual corre del Folio 932 al 933; **3) INFORME TECNICO DE ACTIVIDADES PRIMER 50% REGION FORESTAL COMAYAGUA**, el cual corre del Folio 921 al 931, son originales; **ANEXO A** (copia), Hoja de Campo Evaluación de Regeneración de Pino, el cual corre del Folio 920 al 891; **4) EVALUACION DE REGENERACION EN LA REGION FORESTAL COMAYAGUA AREA EVALUADA No. 2 SITIO VOLCANCILLOS - EL OJO DE AGUA**, el cual corre del Folio 888 al 890; son originales; **ANEXO A** (copia), Hoja de Campo Evaluación de Regeneración de Pino, el cual corre del Folio 879 al 887; **5) EVALUACION DE REGENERACION EN LA REGION FORESTAL COMAYAGUA AREA EVALUADA No. 3 SITIO SUYATAL Y LOMA VERDE**, el cual corre del Folio 874 al 878; son originales; **ANEXO A** (copia), Hoja de Campo Evaluación de Regeneración de Pino, el cual corre del Folio 854 al 873; **6) EVALUACION DE REGENERACION EN LA REGION FORESTAL COMAYAGUA AREA EVALUADA No. 4 SITIO CERRO LAS MESAS Y CERRO LAS RUEDAS**, el cual corre del Folio 850 al 852; son originales; **ANEXO A** (copia), Hoja de Campo Evaluación de Regeneración de Pino, el cual corre del Folio 815 al 849; **7) EVALUACION DE REGENERACION EN LA REGION FORESTAL COMAYAGUA AREA EVALUADA No. 5 SITIO CERRO EL ASTILLERO - QUEBRADA LA CEIBA**, el cual corre del Folio 812 al 814; son originales; **ANEXO A** (copia), Hoja de Campo Evaluación de Regeneración de Pino, el cual corre del Folio 789 al 811; **8) EVALUACION DE REGENERACION EN LA REGION FORESTAL COMAYAGUA AREA EVALUADA No. 6 SITIO CERRO CHAGUITE GRANDE**, el cual corre del Folio 786 al 788; son originales; **ANEXO A** (copia), Hoja de Campo Evaluación de Regeneración de Pino, el cual corre del Folio 742 al 785; **9) PRESCRIPCION TECNICA, REGION FORESTAL COMAYAGUA**, el cual corre del Folio 734 al 741; son originales; **10) MEMORANDUM JRFC-032-2022**, de fecha 27 de enero 2022, el cual corre del Folio 732 al 733; **11) DICTAMEN TECNICO No. MDF-RFC-007-2022**, de fecha 27 de enero del 2022, el cual corre del Folio 730 al 731; **12) INFORME TECNICO DE ACTIVIDADES SEGUNDO 50% REGION FORESTAL COMAYAGUA, EVALUACION DE REGENERACION EN LA REGION FORESTAL COMAYAGUA AREA EVALUADA No. 7 SAN JOSE DE BUENA VISTA**, el cual corre del Folio 719 al 729, son originales; **ANEXO A** (copia), Hoja de Campo Evaluación de Regeneración de Pino,

el cual corre del Folio 679 al 718; **13) EVALUACION DE REGENERACION EN LA REGION FORESTAL COMAYAGUA AREA EVALUADA No. 8 SITIO CERRO SABANETAS**, el cual corre del Folio 676 al 678; son originales; **ANEXO A** (copia), Hoja de Campo Evaluación de Regeneración de Pino, el cual corre del Folio 636 al 675; **14) EVALUACION DE REGENERACION EN LA REGION FORESTAL COMAYAGUA AREA EVALUADA No. 9 SITIO SAN JUAN**, el cual corre del Folio 633 al 635; son originales; **ANEXO A** (copia), Hoja de Campo Evaluación de Regeneración de Pino, el cual corre del Folio 604 al 632; **15) PRESCRIPCION TECNICA, REALIZACION DE TALLERES AL PERSONA INVOLUCRADO DE LA REGION FORESTAL COMAYAGUA**, el cual corre del Folio 602 al 603; son originales; **16) TALLER No. 1 REGION FORESTAL COMAYAGUA**, Evaluación de Regeneración Natural y Actividades de Protección Forestal, el cual corre al Folio 601; son originales; **FORTALECIMIENTO SOCIAL NATURAL REGION FORESTAL COMAYAGUA** (Lista de Asistencia) el cual corre en el Folio 600 es copias; **17) TALLER No. 2 REGION FORESTAL COMAYAGUA**, el cual corre en el Folio 599; es original; **FORTALECIMIENTO SOCIAL NATURAL REGION FORESTAL COMAYAGUA** (Lista de Asistencia) el cual corre en el Folio 598 es copia; **18) TALLER No. 3- REGION FORESTAL COMAYAGUA**, el cual corre en el Folio 597; es original; **FORTALECIMIENTO SOCIAL NATURAL REGION FORESTAL COMAYAGUA** (Lista de Asistencia) el cual corre en el Folio 596 es copia; **19) TALLER No. 4 REGION FORESTAL COMAYAGUA**, Evaluación de Regeneración Natural y Actividades de Protección Forestal, el cual corre en el Folio 595; es original; **FORTALECIMIENTO SOCIAL NATURAL REGION FORESTAL COMAYAGUA** (Lista de Asistencia) el cual corre en el Folio 594 es copia; **20) TALLER No. 5 REGION FORESTAL COMAYAGUA**, Evaluación de Regeneración Natural y Actividades de Protección Forestal, el cual corre en el Folio 593; es original; **FORTALECIMIENTO SOCIAL NATURAL REGION FORESTAL COMAYAGUA** (Lista de Asistencia) el cual corre en el Folio 592 es copia; **21) TALLER No. 6 REGION FORESTAL COMAYAGUA**, Evaluación de Regeneración Natural y Actividades de Protección Forestal, el cual corre en los Folio 590 al 591; es original; **FORTALECIMIENTO SOCIAL NATURAL REGION FORESTAL COMAYAGUA** (Lista de Asistencia) el cual corre en el Folio 589 es copia; **22) TALLER No. 7 REGION FORESTAL COMAYAGUA**, Evaluación de Regeneración Natural y Actividades de Protección Forestal, el cual corre en el Folio 588; es original; **FORTALECIMIENTO SOCIAL NATURAL REGION FORESTAL COMAYAGUA** (Lista de Asistencia) el cual corre en el Folio 587 es copia; **23) TALLER No. 8 REGION FORESTAL COMAYAGUA**, Evaluación de Regeneración Natural y Actividades de Protección Forestal, el cual corre en el Folio 586; es original; **FORTALECIMIENTO SOCIAL NATURAL REGION FORESTAL COMAYAGUA** (Lista de Asistencia) el cual corre en el Folio 585 es copia; **24) TALLER No. 9 REGION FORESTAL COMAYAGUA**, Evaluación de Regeneración Natural y Actividades de Protección Forestal, el cual corre del Folio 583 al 584; son originales; **FORTALECIMIENTO SOCIAL NATURAL REGION FORESTAL COMAYAGUA** (Lista de Asistencia) el cual corre en el Folio 582 es copia; **25) TALLER No. 10 REGION FORESTAL COMAYAGUA**, Evaluación de Regeneración Natural y Actividades de Protección Forestal, el cual corre en el Folio 581; es original; **FORTALECIMIENTO SOCIAL NATURAL REGION FORESTAL COMAYAGUA** (Lista de Asistencia) el cual corre en el Folio 580 es copia; **26) CONCLUSIONES, ANEXOS** el cual corre del Folios 570 al 579 son originales; **27)**



MEMORANDUM JRFC-033-2022, de fecha 27 de enero 2022, el cual corre del Folio 568 al 569, son originales; **28) DICTAMEN TECNICO No. MDF-RFC-008-2022**, de fecha 27 de enero del 2022, el cual corre del Folio 566 al 567, son originales; **29) INFORME TECNICO DE ACTIVIDADES CONSOLIDADO 100% REGION FORESTAL DE COMAYAGUA**, el cual corre del Folio 557 al 565, son originales; **30) EVALUACION DE REGENERACION EN LA REGION FORESTAL COMAYAGUA, AREA EVALUADA No. 1 SITIO CERRO LA CUEVA-CERRO LOS NARANJOS**, el cual corre del Folio 554 al 556, son originales; **31) EVALUACION DE REGENERACION EN LA REGION FORESTAL COMAYAGUA, AREA EVALUADA No. 2 SITIO VOLCALCILLOS-EL OJO DE AGUA**, el cual corre del Folio 551 al 553, son originales; **32) EVALUACION DE REGENERACION EN LA REGION FORESTAL COMAYAGUA, AREA EVALUADA No. 3 SITIO SUYATAL Y LOMA VERDE**, el cual corre del Folio 546 al 550 son originales; **33) EVALUACION DE REGENERACION EN LA REGION FORESTAL COMAYAGUA, AREA EVALUADA No. 4 SITIO CERRO LAS MESAS Y CERRO LAS RUEDAS**, el cual corre del Folio 543 al 545, son originales; **34) EVALUACION DE REGENERACION EN LA REGION FORESTAL COMAYAGUA, AREA EVALUADA No. 5 SITIO CERRO EL ASTILLERO-QUEBRADA LA CEIBA**, el cual corre del Folio 540 al 542, son originales; **35) EVALUACION DE REGENERACION EN LA REGION FORESTAL COMAYAGUA, AREA EVALUADA No. 6 SITIO CERRO CHAGUITE GRANDE**, el cual corre del Folio 537 al 539, son originales; **36) EVALUACION DE REGENERACION EN LA REGION FORESTAL COMAYAGUA, AREA EVALUADA No. 7 SITIO SAN JOSE DE LA BUENA VISTA**, el cual corre del Folio 534 al 536, son originales; **37) EVALUACION DE REGENERACION EN LA REGION FORESTAL COMAYAGUA, AREA EVALUADA No. 8 SITIO CERRO SABANETAS**, el cual corre del Folio 531 al 533, son originales; **38) EVALUACION DE REGENERACION EN LA REGION FORESTAL COMAYAGUA, AREA EVALUADA No. 9 SITIO SAN JUAN**, el cual corre del Folio 528 al 530, son originales; **39) PRESCRIPCION TECNICA, REALIZACION DE TALLERES AL PERSONA INVOLUCRADO Y ACTORES LOCALES EN EL ENFOQUE TEMAS DE PROTECCION FORESTAL Y EVALUACION DE REGENERACION**, el cual corre del Folio 526 al 527; son originales; **40) TALLER No. 1 REGION FORESTAL COMAYAGUA**, Evaluación de Regeneración Natural y Actividades de Protección Forestal, el cual corre en el Folio 525, es original; **FORTALECIMIENTO SOCIAL NATURAL REGION FORESTAL COMAYAGUA** (Lista de Asistencia) el cual corre en el Folio 524, es copia; **41) TALLER No. 2 REGION FORESTAL COMAYAGUA**, Evaluación de Regeneración Natural y Actividades de Protección Forestal, el cual corre en el Folio 523, es original; **FORTALECIMIENTO SOCIAL NATURAL REGION FORESTAL COMAYAGUA** (Lista de Asistencia) el cual corre en el Folio 522, es copia; **42) TALLER No. 3 REGION FORESTAL COMAYAGUA**, Evaluación de Regeneración Natural y Actividades de Protección Forestal, el cual corre en el Folio 521, es original; **FORTALECIMIENTO SOCIAL NATURAL REGION FORESTAL COMAYAGUA** (Lista de Asistencia) el cual corre en el Folio 520, es copia; **43) TALLER No. 4 REGION FORESTAL COMAYAGUA**, Evaluación de Regeneración Natural y Actividades de Protección Forestal, el cual corre en el Folio 519, es original; **FORTALECIMIENTO SOCIAL NATURAL REGION FORESTAL COMAYAGUA** (Lista de Asistencia) el cual corre en el Folio 518, es copia; **44) TALLER No. 5 REGION FORESTAL COMAYAGUA**, Evaluación de Regeneración Natural y

Actividades de Protección Forestal, el cual corre en el Folio 517, es original; **FORTALECIMIENTO SOCIAL NATURAL REGION FORESTAL COMAYAGUA** (Lista de Asistencia) el cual corre en el Folio 516 es copia; **45) TALLER No. 6 REGION FORESTAL COMAYAGUA**, Evaluación de Regeneración Natural y Actividades de Protección Forestal, el cual corre en el Folio 515, es original; **FORTALECIMIENTO SOCIAL NATURAL REGION FORESTAL COMAYAGUA** (Lista de Asistencia) el cual corre en el Folio 514 es copia; **46) TALLER No. 7 REGION FORESTAL COMAYAGUA**, Evaluación de Regeneración Natural y Actividades de Protección Forestal, el cual corre en el Folio 513, es original; **FORTALECIMIENTO SOCIAL NATURAL REGION FORESTAL COMAYAGUA** (Lista de Asistencia) el cual corre en el Folio 512, es copia; **47) TALLER No. 8 REGION FORESTAL COMAYAGUA**, Evaluación de Regeneración Natural y Actividades de Protección Forestal, el cual corre en el Folio 511, es original; **FORTALECIMIENTO SOCIAL NATURAL REGION FORESTAL COMAYAGUA** (Lista de Asistencia) el cual corre en el Folio 510, es copia; **48) TALLER No. 9 REGION FORESTAL COMAYAGUA**, Evaluación de Regeneración Natural y Actividades de Protección Forestal, el cual corre en el Folio 509, es original; **FORTALECIMIENTO SOCIAL NATURAL REGION FORESTAL COMAYAGUA** (Lista de Asistencia) el cual corre en el Folio 508, es copia; **49) TALLER No. 10 REGION FORESTAL COMAYAGUA**, Evaluación de Regeneración Natural y Actividades de Protección Forestal, el cual corre en el Folio 507, es original; **FORTALECIMIENTO SOCIAL NATURAL REGION FORESTAL COMAYAGUA** (Lista de Asistencia) el cual corre en el Folio 506, es copia; **50) CONCLUSIONES, ANEXOS**, el cual corre en los Folios 493 al 505, son originales; **Haciendo un total de 443 folios útiles;** 1) Documentación del **TOMO II (Leitz), MEMORÁNDUM RFFM-061-2022**, de fecha 31 de enero de 2022, el cual corre en el Folio 492, es original; 2) **DICTAMEN TECNICO**, de fecha 31 de enero de 2022, el cual corre del Folio 489 al 491; 3) **NOTA** de entregas de **INFORME TECNICO FINAL** de fechas 28 de octubre del 2021 al 26 de enero del 2022, **NOTA** de entregas del **segundo informe técnico** de fechas 14 de diciembre del 2021 al 26 de enero del 2022, **NOTA** de entregas del **primer informe técnico** de fechas 28 de octubre al 31 de diciembre del 2021, el cual corre en los Folios 486 al 488, son copias; 4) **INFORME TECNICO DE ACTIVIDADES CONSOLIDADO 100% REGION FORESTAL DE FRANCISCO MORAZAN, ACTIVIDADES DE RESTAURACION FORESTAL MEDIANTE INVENTARIOS DE REGENERACION NATURAL EN LA REGION FORESTAL DE FRANCISCO MORAZAN**, el cual corre del Folio 477 al 485, son originales; 5) **EVALUACION DE REGENERACION EN LA REGION FORESTAL FRANCISCO MORAZAN AREA EVALUADA No. 1 SITIO CERRO EL CARMEN**, el cual corre del Folio 474 al 476, son originales; 6) **EVALUACION DE REGENERACION EN LA REGION FORESTAL FRANCISCO MORAZAN AREA EVALUADA No. 2 SITIO CERRO LAS DELICIAS-EL EDEN**, el cual corre del Folio 469 al 473, son originales; 7) **EVALUACION DE REGENERACION EN LA REGION FORESTAL FRANCISCO MORAZAN AREA EVALUADA No. 3 SITIO HIGUERA**, el cual corre del Folio 466 al 468, son originales; 8) **EVALUACION DE REGENERACION EN LA REGION FORESTAL FRANCISCO MORAZAN AREA EVALUADA No. 4 SITIO LA MAJADA SECA**, el cual corre del Folio 463 al 465, son originales; 9) **EVALUACION DE REGENERACION EN LA REGION FORESTAL DE FRANCISCO MORAZAN AREA EVALUADA No. 5 SITIO LOMA ALTA**, el cual corre del Folio 460 al 462, son originales; 10) **EVALUACION DE REGENERACION EN LA REGION FORESTAL FRANCISCO MORAZAN AREA EVALUADA No. 6 SITIO**



PUEBLO NUEVO Y LAS PILAS, el cual corre del Folio 455 al 459, son originales; **11) EVALUACION DE REGENERACION EN LA REGION FORESTAL FRANCISCO MORAZAN AREA EVALUADA No. 7 SITIO CERRO GRANDE-CERRO DE LA CRUZ**, el cual corre del Folio 452 al 454, son originales; **12) EVALUACION DE REGENERACION EN LA REGION FORESTAL FRANCISCO MORAZAN AREA EVALUADA No. 8 SITIO CERRO EL MOGOTE**, el cual corre del Folio 449 al 451; son originales; **13) EVALUACION DE REGENERACION EN LA REGION FORESTAL FRANCISCO MORAZAN AREA EVALUADA No. 9 SITIO LA LAGUNA**, el cual corre del Folio 446 al 448; son originales; **14) PRESCRIPCION TECNICA, REALIZACION DE TALLERES AL PERSONA INVOLUCRADO Y ACTORES LOCALES EN EL ENFOQUE TEMAS DE PROTECCION FORESTAL Y EVALUACION DE REGENERACION**, el cual corre del Folio 444 al 445; son originales; **15) TALLER No. 1 REGION FORESTAL FRANCISCO MORAZAN**, Evaluación de Regeneración Natural y Actividades de Protección Forestal, el cual corre en el Folio 443, es original; **FORTALECIMIENTO SOCIAL NATURAL REGION FORESTAL DE FRANCISCO MORAZAN (Lista de Asistencia)** el cual corre en el Folio 442 es copia; **16) TALLER No. 2 REGION FORESTAL FRANCISCO MORAZAN**, Evaluación de Regeneración Natural y Actividades de Protección Forestal, el cual corre en el Folio 441, es original; **FORTALECIMIENTO SOCIAL NATURAL REGION FORESTAL DE FRANCISCO MORAZAN (Lista de Asistencia)** el cual corre en el Folio 440 es copia; **17) TALLER No. 3 REGION FORESTAL FRANCISCO MORAZAN**, Evaluación de Regeneración Natural y Actividades de Protección Forestal, el cual corre en el Folio 439, es original; **FORTALECIMIENTO SOCIAL NATURAL REGION FORESTAL DE FRANCISCO MORAZAN (Lista de Asistencia)** el cual corre en el Folio 438 es copia; **18) TALLER No. 4 REGION FORESTAL FRANCISCO MORAZAN**, Evaluación de Regeneración Natural y Actividades de Protección Forestal, el cual corre en el Folio 437, es original; **FORTALECIMIENTO SOCIAL NATURAL REGION FORESTAL DE FRANCISCO MORAZAN (Lista de Asistencia)** el cual corre en el Folio 438 es copia; **19) TALLER No. 5 REGION FORESTAL FRANCISCO MORAZAN**, Evaluación de Regeneración Natural y Actividades de Protección Forestal, el cual corre en el Folio 435, es original; **FORTALECIMIENTO SOCIAL NATURAL REGION DE FORESTAL FRANCISCO MORAZAN (Lista de Asistencia)** el cual corre en el Folio 434 es copia; **20) TALLER No. 6 REGION FORESTAL DE FRANCISCO MORAZAN**, Evaluación de Regeneración Natural y Actividades de Protección Forestal, el cual corre en el Folio 433, es original; **FORTALECIMIENTO SOCIAL NATURAL REGION FORESTAL DE FRANCISCO MORAZAN (Lista de Asistencia)** el cual corre en el Folio 432 es copia; **21) TALLER No.7 REGION FORESTAL FRANCISCO MORAZAN**, Evaluación de Regeneración Natural y Actividades de Protección Forestal, el cual corre en el Folio 431, es original; **FORTALECIMIENTO SOCIAL NATURAL REGION FORESTAL DE FRANCISCO MORAZAN (Lista de Asistencia)** el cual corre en el Folio 430 es copia; **22) TALLER No. 8 REGION FORESTAL FRANCISCO MORAZAN**, Evaluación de Regeneración Natural y Actividades de Protección Forestal, el cual corre en el Folio 429, es original; **FORTALECIMIENTO SOCIAL NATURAL REGION DE FORESTAL FRANCISCO MORAZAN (Lista de Asistencia)** el cual corre en el Folio 428 es copia; **23) TALLER No. 9 REGION FORESTAL FRANCISCO MORAZAN**, Evaluación de Regeneración Natural y Actividades de Protección Forestal, el cual corre

en el Folio 427, es original; **FORTALECIMIENTO SOCIAL NATURAL REGION FORESTAL DE FRANCISCO MORAZAN** (Lista de Asistencia) el cual corre en el Folio 426 es copia; **24) TALLER No. 10 REGION FORESTAL FRANCISCO MORAZAN**, Evaluación de Regeneración Natural y Actividades de Protección Forestal, el cual corre en el Folio 425, es original; **FORTALECIMIENTO SOCIAL NATURAL REGION DE FORESTAL FRANCISCO MORAZAN** (Lista de Asistencia) el cual corre en el Folio 424 es copia; **25) CONCLUSIONES, ANEXOS**, el cual corre en los Folios 413 al 423 son originales; **26) INFORME TECNICO DE ACTIVIDADES PRIMER 50% REGION FORESTAL FRANCISCO MORAZAN**, el cual corre del Folio 405 al 412, son originales; **27) EVALUACION DE REGENERACION EN LA REGION FORESTAL FRANCISCO MORAZAN AREA EVALUADA No. 1 SITIO CERRO EL CARMEN**, el cual corre del Folio 402 al 404; son originales; **ANEXO A(copia)**, Hoja de Campo Evaluación de Regeneración de Pino, el cual corre del Folio 364 al 401; **28) EVALUACION DE REGENERACION EN LA REGION FORESTAL FRANCISCO MORAZAN AREA EVALUADA No. 2 SITIO CERRO LAS DELICIAS – EL EDEN**, el cual corre del Folio 359 al 363; son originales; **ANEXO A (copia)**, Hoja de Campo Evaluación de Regeneración de Pino, el cual corre del Folio 329 al 358; **29) EVALUACION DE REGENERACION EN LA REGION FORESTAL FRANCISCO MORAZAN AREA EVALUADA No. 3 SITIO HIGUERA**, el cual corre del Folio 326 al 328; son originales; **ANEXO A(copia)**, Hoja de Campo Evaluación de Regeneración de Pino, el cual corre del Folio 273 al 325; **30) EVALUACION DE REGENERACION EN LA REGION FORESTAL FRANCISCO MORAZAN AREA EVALUADA No.4 SITIO MAJADA SECA**, el cual corre del Folio 271/271-A al 272; son originales; **ANEXO A(copia)**, Hoja de Campo Evaluación de Regeneración de Pino, el cual corre del Folio 236 al 270; **31) PRESCRIPCION TECNICA, CONCLUSINES, ANEXOS**, el cual corre del Folio 229 al 235; son originales; **32) INFORME TECNICO DE ACTIVIDADES SEGUNDO 50% REGION FORESTAL FRANCISCO MORAZAN**, el cual corre del Folio 221 al 228, son originales; **33) EVALUACION DE REGENERACION EN LA REGION FORESTAL FRANCISCO MORAZAN AREA EVALUADA No. 5 SITIO LOMA ALTA**, el cual corre del Folio 218 al 220; son originales; **ANEXO A(copia)**, Hoja de Campo Evaluación de Regeneración de Pino, el cual corre del Folio 193 al 217; **34) EVALUACION DE REGENERACION EN LA REGION FORESTAL DE FRANCISCO MORAZAN No. 6 SITIO PUEBLO NUEVO Y LAS PILAS**, el cual corre del Folio 188 al 192; son originales; **ANEXO A (copia)**, Hoja de Campo Evaluación de Regeneración de Pino, el cual corre del Folio 160 al 187; **35) EVALUACION DE REGENERACION EN LA REGION FORESTAL FRANCISCO MORAZAN AREA EVALUADA No. 7 SITIO CERRO GRANDE-CERRO DE LA CRUZ**, el cual corre del Folio 157 al 159; son originales; **ANEXO A (copia)**, Hoja de Campo Evaluación de Regeneración de Pino, el cual corre del Folio 107 al 156; **36) EVALUACION DE REGENERACION EN LA REGION FORESTAL FRANCISCO MORAZAN AREA EVALUADA No. 8 SITIO CERRO EL MOGOTE**, el cual corre del Folio 104 al 106; son originales; **ANEXO A (copia)**, Hoja de Campo Evaluación de Regeneración de Pino, el cual corre del Folio 74 al 103; **37) EVALUACION DE REGENERACION EN LA REGION FORESTAL DE FRANCISCO MORAZAN AREA EVALUADA No. 9 SITIO LA LAGUNA**, el cual corre del Folio 071 al 073; son originales; **ANEXO A (copia)**, Hoja de Campo Evaluación de Regeneración de Pino, el cual corre del Folio 034 al 070; **38) PRESCRIPCION TECNICA, RELIZACION DE TALLERESAL**



PERSONAL INVOLUCRADO Y ACTORES LOCALES EN EL ENFOQUE TEMAS DE PROECCION FORESTAL Y EVALUACION DE REGENERACION, el cual corre del Folio 032 al 033; son originales; **39) TALLER No.1 REGION FORESTAL FRANCISCO MORAZAN**, Evaluación de Regeneración Natural y Actividades de Protección Forestal, el cual corre en el Folio 031, es original; **FORTALECIMIENTO SOCIAL NATURAL REGION DE FORESTAL FRANCISCO MORAZAN** (Lista de Asistencia) el cual corre en el Folio 030 es copia; **40) TALLER No. 2 REGION FORESTAL FRANCISCO MORAZAN**, Evaluación de Regeneración Natural y Actividades de Protección Forestal, el cual corre en el Folio 029, es original; **FORTALECIMIENTO SOCIAL NATURAL REGION FORESTAL DE FRANCISCO MORAZAN** (Lista de Asistencia) el cual corre en el Folio 028 es copia; **41) TALLER No. 3 REGION FORESTAL FRANCISCO MORAZAN**, Evaluación de Regeneración Natural y Actividades de Protección Forestal, el cual corre en el Folio 027, es original; **FORTALECIMIENTO SOCIAL NATURAL REGION FORESTAL DE FRANCISCO MORAZAN** (Lista de Asistencia) el cual corre en el Folio 026 es copia; **42) TALLER No. 4 REGION FORESTAL DE FRANCISCO MORAZAN**, Evaluación de Regeneración Natural y Actividades de Protección Forestal, el cual corre en el Folio 025, es original; **FORTALECIMIENTO SOCIAL NATURAL REGION FORESTAL DE FRANCISCO MORAZAN** (Lista de Asistencia) el cual corre en el Folio 024 es copia; **43) TALLER No. 5 REGION FORESTAL FRANCISCO MORAZAN**, Evaluación de Regeneración Natural y Actividades de Protección Forestal, el cual corre en el Folio 023, es original; **FORTALECIMIENTO SOCIAL NATURAL REGION FORESTAL DE FRANCISCO MORAZAN** (Lista de Asistencia) el cual corre en el Folio 022 es copia; **44) TALLER No. 6 REGION FORESTAL FRANCISCO MORAZAN**, Evaluación de Regeneración Natural y Actividades de Protección Forestal, el cual corre en el Folio 021, es original; **FORTALECIMIENTO SOCIAL NATURAL REGION FORESTAL DE FRANCISCO MORAZAN** (Lista de Asistencia) el cual corre en el Folio 020 es copia; **45) TALLER No. 7 REGION FORESTAL FRANCISCO MORAZAN**, Evaluación de Regeneración Natural y Actividades de Protección Forestal, el cual corre en el Folio 019, es original; **FORTALECIMIENTO SOCIAL NATURAL REGION FORESTAL DE FRANCISCO MORAZAN** (Lista de Asistencia) el cual corre en el Folio 018 es copia; **46) TALLER No. 8 REGION FORESTAL FRANCISCO MORAZAN**, Evaluación de Regeneración Natural y Actividades de Protección Forestal, el cual corre en el Folio 017, es original; **FORTALECIMIENTO SOCIAL NATURAL REGION FORESTAL FRANCISCO MORAZAN** (Lista de Asistencia) el cual corre en el Folio 016 es copia; **47) TALLER No. 9 REGION FORESTAL FRANCISCO MORAZAN**, Evaluación de Regeneración Natural y Actividades de Protección Forestal, el cual corre en el Folio 015, es original; **FORTALECIMIENTO SOCIAL NATURAL REGION FORESTAL DE FRANCISCO MORAZAN** (Lista de Asistencia) el cual corre en el Folio 014 es copia; **48) TALLER No.10 REGION FORESTAL FRANCISCO MORAZAN**, Evaluación de Regeneración Natural y Actividades de Protección Forestal, el cual corre en el Folio 013, es original; **FORTALECIMIENTO SOCIAL NATURAL REGION DE FORESTAL FRANCISCO MORAZAN** (Lista de Asistencia) el cual corre en el Folio 012 es copia; **49) CONCLUSINES, ANEXOS**, el cual corre del Folio 01 al 011; son originales; el cual consta de 493 folios; **Haciendo un total de 936 Folios Útiles, y Son conforme a las originales y copias descritas en el Memorándum ICF-SAF-128-2023**, la documentación de verificación se encuentra en los archivos de la Gerencia Administrativa, del Instituto

Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF).- En fe de lo cual firmo la presente, en la ciudad de Comayagüela, M.D.C., a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF



RESOLUCION-DE-MP-216-2023.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTA: Para **RESOLVER SOBRE LAS EXCLUSIONES SIGUIENTES:** 1) **3.7109 HECTÁREAS** traslapan con el **PLAN DE MANEJO NO. BP-J2-005-2000-1** a favor del Señor **CONCEPCIÓN ANTONIO BREVE** considerado plan vencido; 2) **0.1664 HECTÁREAS** traslapan con el **PLAN DE MANEJO NO. BP-OL-1518-1004-2021** a favor del Señor **LUIS ARMANDO ACOSTA ULLOA**, considerado plan vigente; 3) **0.2102 HECTÁREAS** traslapan con el **PLAN DE MANEJO NO. BP-OL-1518-0970-2020** a favor del **SEÑOR FAUSTO CELESTINO NAVARRO PAZ**, considerado plan vigente, el cual traslapa con la solicitud. del señor **CARLOS HERNÁN BUSTILLO GALÁN**. - Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (**ICF**) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO (01): Que corre agregado al **EXPEDIENTE ICF-127-2022, SOLICITUD DE NO OBJECCIÓN NO.ICF-127-2022**, para la elaboración de plan de manejo forestal en área privada en el **SITIO** denominado **“Vallecito o San Cristóbal de Vallecito”, del Municipio de San Francisco de Becerra, en el departamento de Olancho**; presentada inicialmente por la abogada **Dania María Ramírez Nájera** quien actuaba en aquel momento como apoderada legal del señor **Carlos Hernán Bustillo Galán**, mismo que sustituyo poder a la **Abogada YEYMI KAROLINA SOSA RAUDAMAS** quien queda en representación del señor **Carlos Hernán Bustillo Galán**, folio 23.

CONSIDERANDO (02): Que corre agregado a las presentes diligencias Certificación Integra de **Asiento 83 Tomo 1741** del libro Registro de La Propiedad, Hipotecas Y Anotaciones Preventivas, Juticalpa Olancho, que literalmente dice, Testimonio y Notas gestionados por sistema mecanizado de inscripciones folio personal. otorgada por el Instituto de la Propiedad por el Registrador **ULBIA CRISTINA GARCIA CASCO** firmada y sellada. (Folio 8 al 10)

CONSIDERANDO (03): Que se agrega Constancia Libre de Gravamen de fecha 28 de febrero del 2022, de los inmuebles inscritos en este registro bajo el numero 83 tomo 1741 del libro Registro de La Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Olancho Juticalpa El Inmueble se encuentra Libre de Gravamen.

CONSIDERANDO (04): Que el **Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF)**, emitió **Dictamen Técnico CIPF-1042-2022**, de fecha siete (07) de diciembre de 2022, el cual señala que el área jurídica registral corresponde a **44.6224 HECTÁREAS**, y que el área real física en el mapa shape-file corresponde a **44,6278 HECTÁREAS**, existiendo concordancia entre ambas; asimismo determina que el sitio de interés traslapa con: **3.7109 HECTÁREAS** **traslapan con el PLAN DE MANEJO N° BP-J2-005-2000-1 a favor del señor Concepción Antonio Breve considerado plan vencido. ;0.1664 HECTÁREAS QUE TRASLAPAN**

CON EL PLAN DE MANEJO N° BP-OL-1518-1004-2021 a favor del señor Luis Armando Acosta Ulloa considerado plan vigente.; 0.2102 HECTÁREAS TRASLAPAN CON EL PLAN DE MANEJO N° BP-OL-1518-0970-2020, a favor del señor FAUSTO CELESTINO NAVARRO PAZ, considerado plan vigente, no obstante, se encuentra fuera de áreas protegidas, microcuencas, áreas asignadas, áreas tituladas o en proceso de titulación a favor del Estado de Honduras, áreas inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable y de la base de solicitudes (Folio 38 y 39).

CONSIDERANDO (05): Que corren agregado al presente expediente tres (3) autorizaciones de exclusión; **1- AUTORIZACIÓN DE EXCLUSIÓN ÁREA (0.2102 HAS) firmada por el señor Fausto Celestino Navarro Paz** de fecha 16 de agosto del 2023, en el (Folio 57) **2- AUTORIZACIÓN DE EXCLUSIÓN ÁREA (3.7109 HAS)** firmada por el señor **CONCEPCIÓN ANTONIO BREVE CHIRINOS** de fecha 2 de agosto del 2022, en el (Folio 33) **3- AUTORIZACIÓN DE EXCLUSIÓN ÁREA (0.1664 HAS)** firmada por el señor **LUIS ARMANDO ACOSTA ULLOA** de fecha 15 de agosto del 2022, en el (Folio 45).

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto, la documentación presentada por la abogada **YEYMI KAROLINA SOSA RAUDAMAS** y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículo 1, 18, 45, 49, 52, 74 y 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículo 176 Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; acuerdo 036-2022.

RESUELVE:

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitido por diferentes Departamentos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). -Está Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

PRIMERO: EXCLUIR 1) 3.7109 HECTÁREAS traslapan con el **PLAN DE MANEJO N° BP-J2-005-2000-1** a favor del señor **CONCEPCIÓN ANTONIO BREVE** considerado plan vencido.; **2) 0.1664 HECTÁREAS** que traslapan con el **PLAN DE MANEJO N° BP-OL-1518-1004-2021** a favor del señor **LUIS ARMANDO ACOSTA ULLOA**, considerado plan vigente.; **3) 0.2102 HECTÁREAS** traslapan con el **PLAN DE MANEJO N° BP-OL-1518-0970-2020** a favor del señor **FAUSTO CELESTINO NAVARRO PAZ** considerado plan vigente; ya que constan en el expediente de mérito las autorizaciones firmadas por cada uno de los propietarios de los predios en los cuales estaban amparados los planes mencionados.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCION al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (**DMDR**) y al Centro de Información y



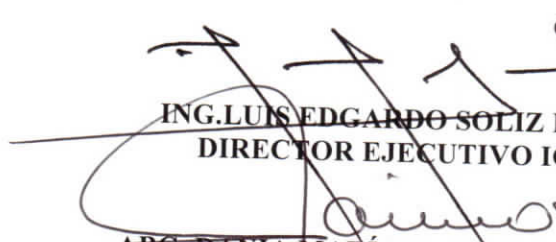



Gobierno del Patrimonio Forestal (CIPF); a fin de que procedan hacer la respectiva exclusión y actualización en su base de datos según corresponda.

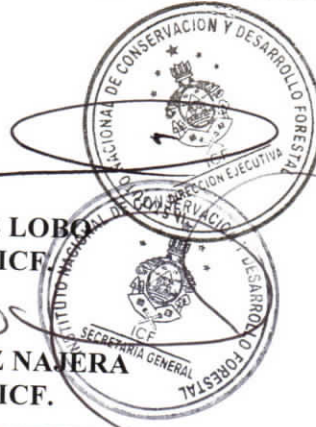


TERCERO: Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos.

CUARTO: Es entendido que la presente resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título. - **CUMPLASE.**


ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.


ABG. DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF.





RESOLUCION-DE-MP-226-2023

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTA: Para RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE APROBACION DEL PLAN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA GESTIÓN PARTICIPATIVA EN LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS CON ENFOQUE DE GENERO, PUEBLOS INDIGINAS AFROHONDUREÑOS Y CAMBIO CLIMÁTICO (PEA-GPCH), 2022-2024. -Esta Dirección Ejecutiva de ICF se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO (01): Que corre agregado al expediente de mérito, PLAN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA GESTIÓN PARTICIPATIVA EN LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS CON ENFOQUE DE GENERO, PUEBLOS INDIGINAS Y AFROHONDUREÑOS Y CAMBIO CLIMATICO (PEA-GPCH)2022-2024.

CONSIDERANDO (02): Que el PLAN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA GESTIÓN PARTICIPATIVA EN LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS CON ENFOQUE DE GENERO, PUEBLOS INDIGINAS AFROHONDUREÑOS Y CAMBIO CLIMÁTICO (PEA-GPCH).- La META de la Educación Ambiental, de acuerdo al Marco Teórico es “Formar una población consciente y responsable por el medio y por los problemas relativos a él, es decir, una población que tenga conocimientos, las competencias, la predisposición, la motivación y el sentido de compromiso a fin de trabajar de manera individual o colectiva en la búsqueda y solución a los problemas ambientales, misma que se acordó como meta de la Educación Ambiental en la Conferencia de Belgrano (Galera, 2012).

CONSIDERANDO (03): Que dando cumplimiento irrestricto al artículo 4 del Convenio 169 de la OIT es necesario adoptar las medidas para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medioambiente de estos pueblos, siendo un deber del Estado la facilitación de los medios de acceso a los recursos naturales

CONSIDERANDO (04): Adoptar las medidas necesarias y especiales establecidas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a fin de facilitar el acceso a los recursos forestales de los pueblos indígenas y afrohondureños legalmente establecidos, las que no pueden ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.

CONSIDERANDO (05): Que el Congreso Nacional de la República aprobó la Ley Especial de Educación Ambiental y Comunicación Ambiental mediante Decreto 158-2009 la Legislación Nacional en el año 2009, a través del cual insta la normativa para formar en la población, una conciencia y cultura ambiental responsable y comprometida, de acuerdo a dicha Ley le corresponde al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal,

CONSIDERANDO (07): Que el departamento de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) debe incorporar como eje transversal el tema de educación ambiental en lo relativo a la administración y manejo de los recursos forestales áreas protegidas y vida silvestre, incluyendo temas de protección, restauración, fomento, aprovechamiento, combate u control de incendios y plagas, conservación y fomento con el fin de alcanzar el desarrollo sostenible.

CONSIDERANDO (08): Que La Ley Forestal señala que la Educación Ambiental formal e informal debe ser obligatoria en los planes de manejo, planes de acción y planes operativos y que se deben de incorporar la juventud y miembros de las comunidades en proceso de capacitación sobre protección y sostenibilidad de los recursos naturales (artículo 110).

CONSIDERANDO (05): Que Las Normas y Leyes Internacionales y nacionales sobre el ambiente a nivel internacional y nacional se ha tomado conciencia de las limitaciones naturales que tiene el

desarrollo y crecimiento de la humanidad, adoptando medidas políticas, jurídicas y sociales que establecen nuevas formas de actuar de los habitantes.

CONSIDERANDO (09): El Objetivo General de la política del **PLAN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA GESTIÓN PARTICIPATIVA EN LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS CON ENFOQUE DE GENERO, PUEBLOS INDIGINAS AFROHONDUREÑOS Y CAMBIO CLIMÁTICO (PEA-GPCH)**, “Es promover el desarrollo sostenible, tomando consideración los derechos humanos, la cosmovisión desde la perspectiva de los pueblos originarios y los desafíos del Cambio Climático, mediante la adopción de medidas estratégicas y operativas que incorporen de manera transversal el enfoque de igualdad y equidad de género en la gestión institucional del sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre”

CONSIDERANDO (10): Que EL PLAN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA GESTIÓN PARTICIPATIVA EN LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS CON ENFOQUE DE GENERO, PUEBLOS INDIGINAS AFROHONDUREÑOS Y CAMBIO CLIMÁTICO (PEA-GPCH), **Recomienda:** **a)** Iniciar el abordaje desde la microcuenca, por ser una unidad geográfica pequeña que facilite los procesos organizativos, la concertación y la coordinación entre actores, por lo que la mayoría de los casos, los procesos de gobernanza pueden manejarse con menor complejidad; **b)** Fortalecer el personal en temas de género, pueblos indígenas y cambio climático, al igual de asegurar que conozcan los diferentes instrumentos con que cuenta el (ICF); **c)** La Implementación del Plan de EA exista una figura dentro del (ICF) que lidere de manera exclusiva todo el proceso de educación ambiental; **d)** Previo a la implementación del PEA-GPCH es importante que el personal técnico responsable reciba una inducción sobre el uso de la metodologías de enseñanza- aprendizaje e innovación y otros, con el fin que su implementación sea más didáctica (folio 16)

CONSIDERANDO (11): Que dentro de las facultades que confiere la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en el artículo **18 numeral 3)** establece: Aprobar reglamentos internos, manuales e instructivos para realizar la gestión del sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y su numeral **5)** Coordinar y articular las actividades de las entidades que conforman el sector forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, promoviendo la gestión participativa y descentralizada.

CONSIDERANDO (12): Que el agua es un bien invaluable y que el Estado tiene derecho y obligación de velar por que cada ciudadano tenga acceso al vital líquido en calidad, cantidad y continuidad, ya que este recurso está vinculado al desarrollo y bienestar de la población.

CONSIDERANDO (13): Que La Estrategia del Plan Especifica de Educación Ambiental implica adquirir nuevos conocimientos y conceptos, así como el involucramiento de todos los actores, sin exclusión por edad, genero u origen étnico, conllevando a una colaboración permanente entre todas las personas y actores involucrados, a fin de dar respuesta a los desafíos y retos que enfrenta el recurso hídrico.

CONSIDERANDO (14): Que La Constitución de la Republica establece que el Estado de Honduras conservará el ambiente adecuado para proteger la salud de las personas, declarando utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de los recursos naturales la nación.

CONSIDERANDO (15): Que corren agregados al expediente de mérito el pronunciamiento del Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente, quien emitió Dictamen Técnico **DCHA-082-2023**, el cual concluye que la Dirección Ejecutiva del ICF apruebe mediante Resolución el **PLAN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA GESTIÓN PARTICIPATIVA EN LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS CON ENFOQUE DE GENERO, PUEBLOS INDIGINAS AFROHONDUREÑOS Y CAMBIO CLIMÁTICO (PEA-GPCH)**, que corren agregados a folios (61 al 64).

CONSIDERANDO (15): Que las cuencas hidrográficas albergan una gran variedad de plantas y animales, y brindan muchas oportunidades de esparcimiento al aire libre y posibilidades de desarrollo sustentable. A pesar de su importancia, éstas son afectadas por la constante contaminación diaria, que se generan desde las quebradas, ríos y lagunas que en ellas confluyen. Considerando que los bosques que se encuentran en las cuencas hidrográficas constituyen una de las principales fuentes de captación donde nos vemos obligados a proteger y cuidar este recurso que nos da la vida.

POR TANTO.

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, una vez visto y analizada la documentación que se acompaña así como lo Dictaminado por el Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente, el Departamento Legal de ICF y con fundamento en los Artículos 80, 172 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de La Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 11, 18 (Numeral 6), 108, 109, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 250 hasta el artículo 255 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículo 28, Capítulo III artículo 84 de la Ley General del Ambiente (Decreto 104-93), artículo 22 inciso 2 de la Ley de Ordenamiento Territorial (Decreto 180 - 2003), artículo 1 de la Ley General de Agua (Decreto 181-2009), Decreto 158-2009, Ley General del Cambio Climático, Convenios Internacionales, Convenio sobre Biodiversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio Climático y demás aplicables.

RESUELVE

Tomando en consideración la documentación que se acompañe al expediente contentivo de **LA SOLICITUD DE APROBACION DEL PLAN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA GESTIÓN PARTICIPATIVA EN LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS CON ENFOQUE DE GENERO, PUEBLOS INDIGINAS AFROHONDUREÑOS Y CAMBIO CLIMÁTICO (PEA-GPCH), 2022-2024.**-Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA GESTIÓN PARTICIPATIVA EN LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS CON ENFOQUE DE GENERO, PUEBLOS INDIGINAS AFROHONDUREÑOS Y CAMBIO CLIMÁTICO (PEA-GPCH), en virtud de contar con los lineamientos estratégicos, objetivos y actividades del Plan de Educación Ambiental 2022-2024 y lo establecido en el Dictamen Técnico **DCHA-082-2023** por el Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente.

SEGUNDO: DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FORESTAL que señala que la Educación Ambiental se incluirá los planes de manejo, planes operativos como componente obligatorio de educación ambiental formal e informal aplicable a todos los niveles educativos que se encuentran dentro de las áreas, de manera que se enfatice la incorporación de los jóvenes y miembros de las comunidades en proceso de capacitación sobre protección y sostenibilidad de los recursos naturales, como lo establece la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en cualquiera de sus ámbitos que se imparta la educación ambiental, la importancia de formar e informar sobre los cambios que están ocurriendo en el clima del planeta y sus implicaciones.

TERCERO: EL Plan de Educación Ambiental 2022-2024, debe ser participativo, trabajar con las comunidades sin exclusión de raza, edad género, religión y pensamiento político sobre la motivación de involucrar a los actores externos a la ejecución de dicho Plan, a fin de identificar las causas, consecuencias y potenciales respuestas del deterioro ambiental de las microcuencas.

CUARTO: Que LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS sobre los Pueblos Indígenas, en su artículo 18 establece: "Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones". -Además el artículo 27 establece: "Los Estados

establecerán y aplicarán, juntamente con los pueblos indígenas pertinentes, un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que se reconozcan debidamente las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, para reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos, comprendidos aquellos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado. Los pueblos indígenas tendrán derecho a participar en este proceso.

QUINTO: ES DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA EL DEPARTAMENTO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS (DCHA) Y EL DEPARTAMENTO DE VIDA SILVESTRE (DVS) velar por el fiel cumplimiento de la normativa vigente.

SEXTO: Instruir a las Oficinas Regionales, Oficinas Locales y Departamentos del Instituto Nacional De Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) para la supervisión y acompañamiento de las actividades forestales en la implementación y/o ejecución del Plan de Educación Ambiental 2022-2024.

SEPTIMO: Que Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) a través de los Departamentos Técnicos, Regionales y Oficinas locales, pueda gestionar alianzas con organizaciones, así como gestionar los fondos para la implementación de cada una de las actividades del presente Plan de Educación ambiental previa autorización de la Autoridad competente.

OCTAVO: Publicar la presente Resolución en en la página web del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. **CUMPLASE.**


ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.




ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF.

